

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1831 / 1833

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 48 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

J. M. y J. Medina de las Torres - Año de 1832 =

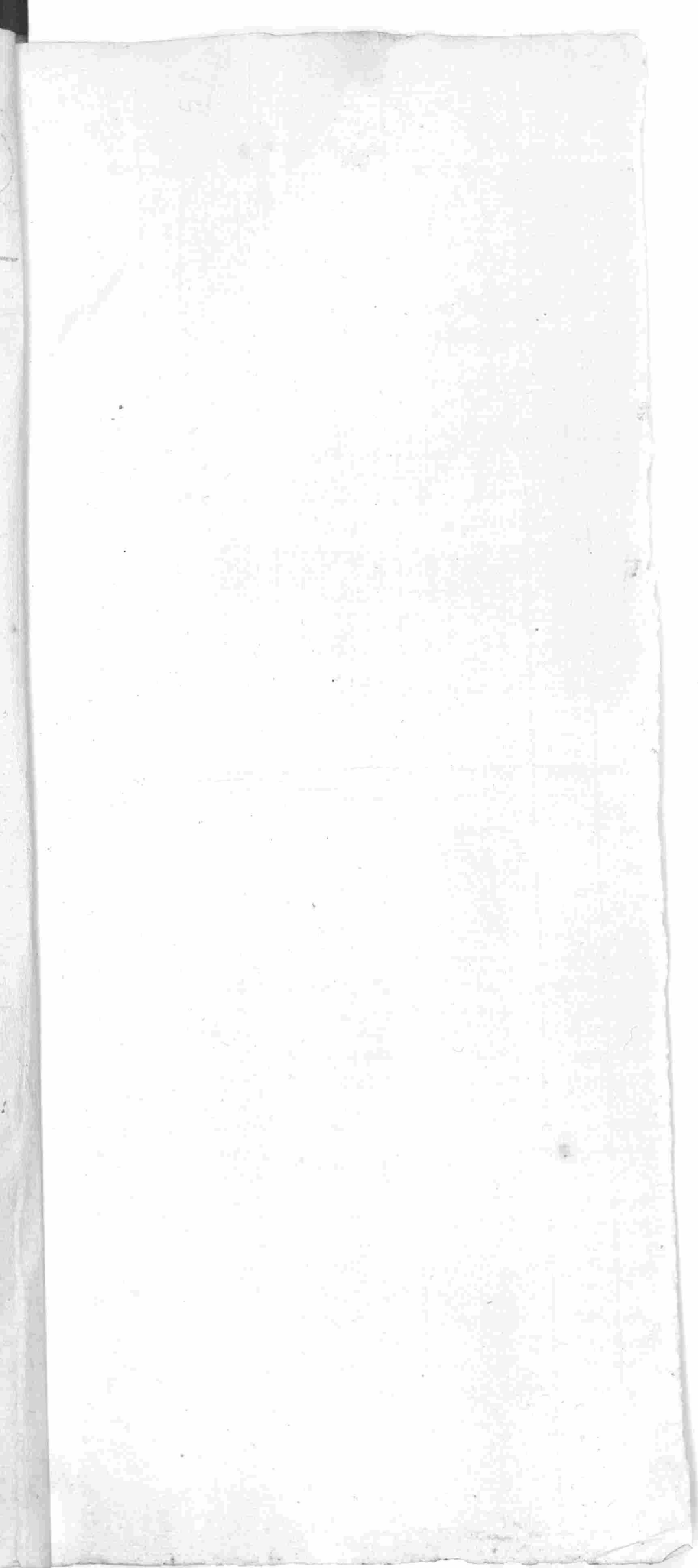
Libro de Cuentas Capta
tares, correspondientes
a dicho año de 1832 =

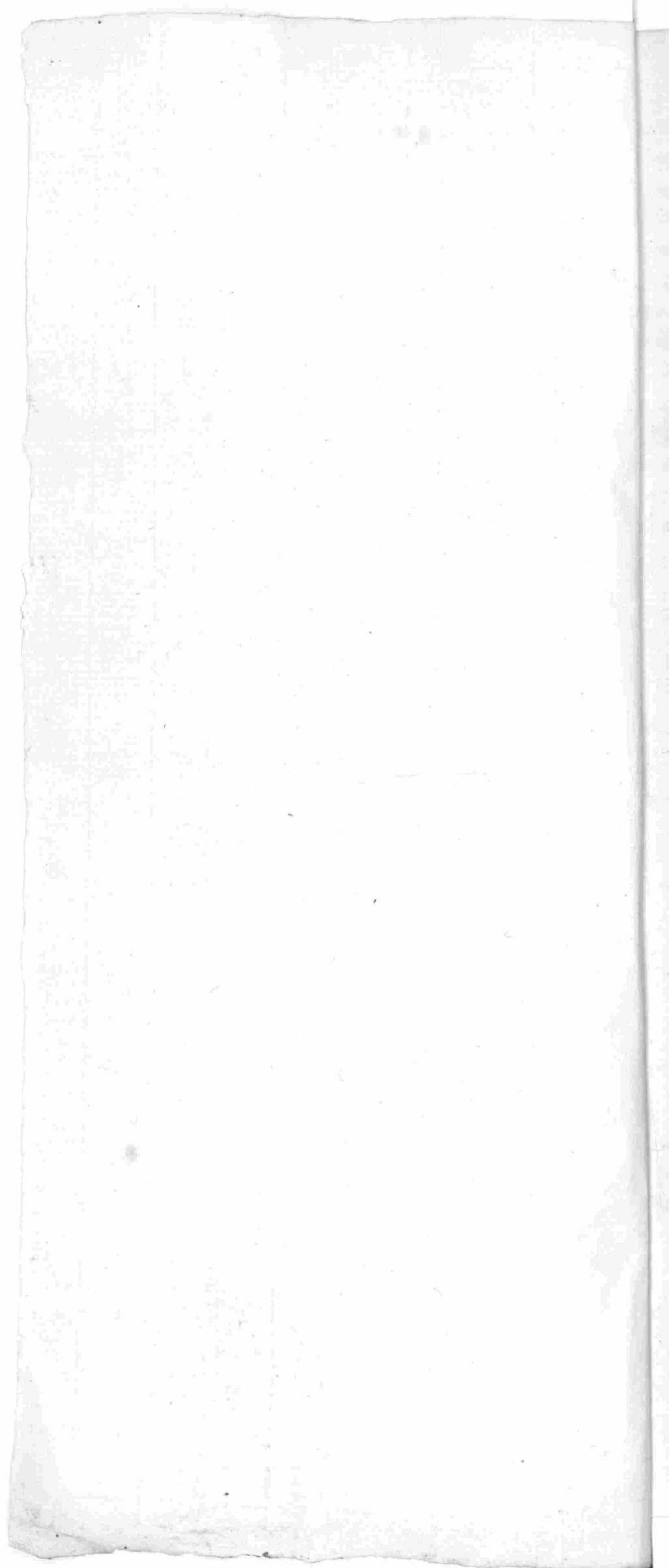


Q. No. 1. The first & last lines of the

from the first page
the first & last lines
of the first page



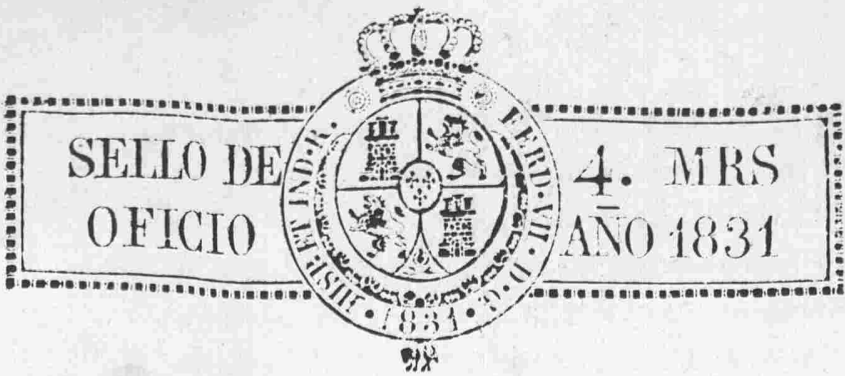




OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]



JOSE MARIANO GONZALEZ
Y CAJA DE REAL MONEDA
AL A REAL ALDIRA DE ESTADIA
QUE RESIDE EN LA TALLA DE

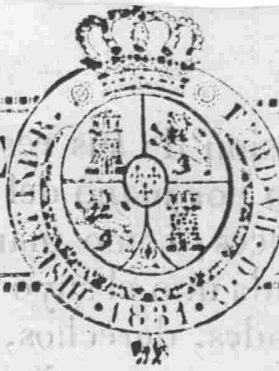
...

...

...

...

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Diso y ecsaminado el espediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Medina de las torres* para el año de *mil ochocientos treinta y dos*, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

*Para regidor primero á D. Francisco Fernandez
Bacera: para regidor segundo á José Selgado:
3.º regidor tercero á Juan Ramon Moreno:
4.º regidor cuarto á Manuel Garcia Garzon:
5.º Diputado á José Jimenez: para Sindico
á Francisco Gordillo Garcia: p.º personero
á Juan Garcia: p.º Alcalde primero de la
Hermanidad á D. Manuel Salguero: y p.º Al.
2.º de la Hermanidad á Juan Pibiales Sanchez*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Medina de las torres*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les

ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.); y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obligaciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y nueve* de *Noviembre* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano



Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado




TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Medina del Campo* para el año de mil ochocientos treinta y dos.

Nota de Posesion En la Villa de *Medina del Campo* en



quinze días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y dos, las D^{as}. que componen su Ayuntamiento se constituyeron en las Casas Posito que hacen de Consistoriales por el estado ruinoso de estas, a efecto de dar la posesión a los nuevos Concejales electos como aparece del Real Título que antecede, y con anterioridad de haberse jurado, obedeciendo lo que se preceptúa con el respeto debido, hicieron comparecer a este acto, a D^o Juan Cofer, Becerra, José de la Cruz, Juan Ramón Moreno, y Manuel García Garrón, electos para Regidores por sus respectivos estados, y no José Jiménez electo para Diputado del Común, por hallarse ausente de esta Villa, Juan Cofer, para Sindico Provisor General, Agustín Rodríguez para personero, D^o Manuel Salguero, y Juan Rubiales Sánchez Alcaldes de la Villa, y mandado por respectivos estados; a todo lo que dieron la posesión de sus destinos respectivos y empleos, que recibí con quietud y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, enseñando la qual recibí con sus asientos correspondientes en forma capitular, habiendo precedido el juramento prebenido en el artículo diez del Real Circular de primerero de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, y no haber pensado a ninguna cosa de qualquiera denominación que sea, ni de haber reconocido el absurdo principio, de que el pueblo es arbitrario en cambiar la forma

de las gobernaciones establecidas, y se cumplirán
bien y fielmente con sus respecti-
vos en cargos, reservándose el poner
en posesion al posesionados luego
que se resistirio al pueblo. Y ofiman y
señalan como a costumbre, de que yo
el Sr. D. Crisoforo = Em. = Juan Garcia = Dale

José fernandez Manuel Antonio
Salguero y Lambraño Sanjurjo
Juan Fernandez Julian Aguilera

Señal de Dip.^o Miguel Gallardo
Vimeont Dilana

Señal de Dip.^o por no Juan. Juan
Eugenio Gordillo y Bezares

Señal de Dip.^o don Juan Ramon
Jose Galdeano Lopez Morones

Manuel Garcia y Francisco Gordillo Garcia
Manuel Salmeron y Juan Presencio
Rubiales Antonio Cordero

Wasa y Encargada por el Sr. D. Juan

Certificacⁿ en una oja vein sello & quarenta
mrs. Hallarse puestos en posesion de sus respec
tivos empleos de Regidores, Sindicos ^{ind.} y per
sonero, y Val. de la D^{ca} de la Real Comandad segun que
recae de la casa preced. y no el Diputado el comun
Jose Jimenez por hallarse ausente de esta Villa q^d se
certificara al momento q^d se fuere al pueblo, la q^d con
la correspond. Carta venenitio por el Conde ord.
deho. dia franca de porca, y por mano de D^{ca} fis.
cal de S. M. de q^d certifico = Anna

Posecion del
Diputado

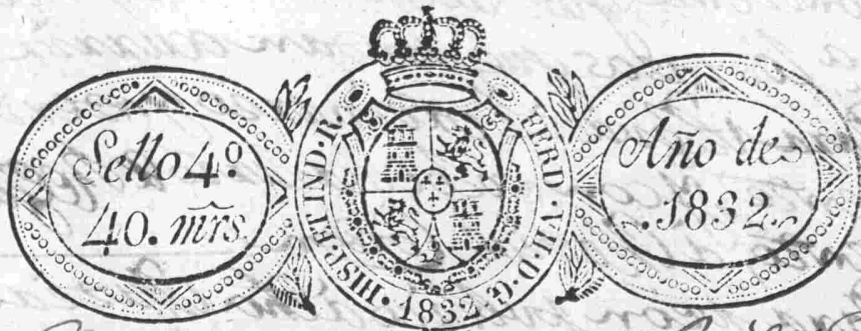
En la Villa de Medina de las Torres en diez y ocho
dias del mes de Enero de mil ochoc. Treinta y dos,
hasta el qual no ha regresado al pueblo el Jose
Jimenez, los D^{ca}s, que componen su Ayuntamiento, reu
nidos en forma capitular como lo han de uso y costum
bras, defecto de dar la posesion de Diputado al
referido Jose Jimenez, y dividido de d^{ca}. Expona
cion, para que habido el jido por el Real Acuerdo
de esta prov^a fue comparecido el Conde de Vi
scomas. la referida posesion, que recibio quiet
ta y pacificamente, sin contradiccion de per
sona alguna, enseña a la qual recibio el
asiento q^d le corresponde, habiendo precedido
antes el juramento prebenido en la Real Ce
dula de primero de Agosto de mil ochocien
tos veinte y quatro, y su articulo diez, de
no haber pertenecido a ninguna logia o
qualquiera denominacion que sea, ni de
haber reconocido el absurdo principio de
que el pueblo es arbitrio en variar la for
ma de los gobiernos establecidos, y de
cumplir bien y fielmente con su encan

80. No firmaron y señalaron sus. Dñs.
 como acostumbra, & que certifico =

~~Bozerman~~ Señalé el día
 José ~~Bozerman~~ Moreno
 García Julian Aguilar Señalé el día
 Vimeon Villar
 Señalé el día
 José Vimeon
 Gorcillo García
 Prescribí fui
 Venancio Correo
 Eduna

Viendo nombram. de
 Juntas & propios, posito
 y demas en que viene en
 costumbre este Ayuntamiento.

En la Villa de Medina de las Torres en diez
 y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos
 treinta y dos, las Dñs. que
 componen su Ayuntamiento dixeron: que
 habiénd tomado posesion de sus respectivos
 oficios, deven proceder como proceden al nombramiento
 de individuos de las Juntas & propios
 posito y demas en que viene en costumbre, y
 ejecutar en la forma siguiente
 Para individuos de la Junta & propios de la
 de presidente don Juan. Becerra, Regidor
 segundo por su estado noble en deposito José
 gad, Juan Ramon Moreno Regidor tercero, de
 meon Villar Diputado del comun, Juan. Gordillo
 Garcia Sindico y Escriba del Ayuntamiento.
 Para la de los propios el mismo Sr. Regente
 de la de la Regidor Diputado Manuel Garcia



Garron, quarto laborero referido a presidencia
como perpetuo que es, Diputado al Comunal Jose
Jimenez, Sindico real y personero Francisco Cordillo
Garcia, y Juan Garcia, depositario Hermenegildo
Villar, y jefe de echos, Juan Guillen de Aguilar
Para Diputado al Cabildo y sueldo y abalax a
Juan Ramon Moreno

Para Suo. M. Ayuntamiento de la ciudad Veracruz con
oro de rana, con el salario y reglamento, yemas
obenciones que le corresponden, y para fiel de
fios. en ausencias enfermedades, y otras ocurrencias
a D. Vicente Gava y Blanco

Para depositario de bienes e posesiones a Manuel
Garcia Garron

Para Mayordomo propios a Jose Sanchez
Cordillo

Para Cobrador de todas R. Conseriuc. de Dho. Juan
Ramon Moreno Regidor tenereo

Para peritos Agraridones de Dho. R. Conseriuc. a
D. Jose Navarro, y D. Angel Garcia Vinuesa

Para Medico regular a D. Jose M. Pimentel
con el salario y reglamento

Para Cirujano habilitado a D. Jose Duran
con el salario y Reglam. sin otra cosa algu
na como el auxerxon, excepto quando haya cau
sas Cim. y sobre sus Dho. y Medicinas

Para Maestro e primeras letras, ~~de la~~
D. Vicente Salazar con el salario solo y Reglam. to

Para Vez. Mayor, y Vez. de esas R. Carceles
a Manuel Cordillo con el salario y Reglam. con
la condic. de otorgar la fianza como es

ponderante, que asegure su responsabilidad
pa los casos que puedan ocurrir
Para el traslado ordinario y extraordinario
mente, y con solo el salario de Refe-
mento, a Matias Cordero

Para peon publico a don Matias
Cordero con solo el salario de Refe-
am. 20

Para Receptor de Bulas, a Julian Gomales

Para portero de Villa a don. Man-
ra, y Marcelino Macha

Para Labadores y danas a Pedro Moreno,
y Juan Alonso Villar

Para promotor Fiscal a Juan Ma-
lamoros

Para procuradores de Sumero, a Anto-
nio Maria Guiter, y Tomas Munoz

Para Administrador de las fincas
de propios, a Vicente Mateos

Para Padre Menores Jose Cordero

Para predicador quaresmal nombra
D. Sumero. con amonesta y conformidad
del Señor Cura parroco de esta Villa, quien
en su credito firmara esta diligencia,
a don. Fran. de Borras, con el salario de
Refelemento

Con lo que se concluye esta dilig.
que firman y ordenan Sumero y
como acostumbra, haciendo lo tambien
el Mayordomo de propios, depositario
del Posito, Reparadores, y Administrador



trader a las fincas & propios, peritos
de Villa el Guisabe, frons. Visca, frones. pa
dre & menores, en prueba & su aceptacion
y juram. to Medico Regular, y de su jano ha
bilitado, a que yo el Sr. D. Cervantes = Em. =
al actual gub. nra = Vle =

Benigno Jimenez

Josef Algado
Moreno

Garcia y sonal Algado Moreno
Vimeon Villars

Gordillo

Garcia

Jose Duran

Jose Suarez
Gordillo

Angel Garcia Jimenez

Jose Navarro

Jose thez
Jimenez

Marcelino Rocha
Juan Mazamoros

Antonio Dulles Jose Cordero
Nicente Mateos

[Signature]

Plato de buen gobierno

El Ayuntamiento de esta Villa, en uso de las facultades que se le conceden por Reales y Superiores cóns. comunicadas y á con- tener varias exortaciones que se notan en este Decretario, á con tener estos, acuerdo se observen las Capítulos siguientes

1.^o - Que ninguna persona de qualquiera clase y es- tado, y condición que sea, sea llamado á blasfemar y jurar, por el Santo nombre de Dios, el de su Madre, y á otras blasfemias de la Corte Electoral, ni cometer pecados públicos, cantar canciones desonestas, ni en deshonra ni agravio de otra perso- na, ni proferer palabras obscenas, ni lascribas, pena de ser castigado con las otras leyes

2.^o - Que ninguna persona ande de noche en qua- dallas de los arcos, ni lleve consigo espadas y armadas, ni otro genero de armas prohibidas, pena de ser castigado con las otras leyes, y en las mismas, las que se encuentran por las calles desde las diez en adelante de la noche á la Cruz de Vepre: hasta la de Mayo, y desde esta á aquella á las once, y las f. con justo motivo valles ser después de esas horas, liben á un que acredite su buena fee

3.^o - Que ninguna persona constenra en sus Casas Juegos de Naipes, ni diles, que den ruido á quimeras ni alborotos, ni jueguen los prohibi- dos, entendiéndose por tales, todos los de constis- ten en suerte, y aun en los permitidos, los podran hacer los Vicesanos, Menestales y jornaleros, solo en los dias feriados, y mientras no se celebren los divinos officios, y ninguna persona sin excep- cion jugando los permitidos, podrá excederse de treinta ducados, ni el tanto á la ley, y los constablen- tores se les ympondra la pena correspond. de su ca- lidad y circunstancias

4.^o - Que ningun perro ande por las calles, ni que una



en el pueblo, por cada 1.ª por cada cabera por primera
 vez, de la segunda, y tercera vez, por el comi-
 so, señalándose quatro dias de vacaciones para su
 acomodo

5.º - Que ninguna persona por sí ni por sus criados, conde-
 lena vana ni seca en los Montes de Estavilla, así de
 propias como de particulares, pena de un ducado, y tres
 dias de Carcel, y si alguno conrase vana en Chaparral
 de su propiedad, haxer con licencia expresa del Sr. Jue-
 co en otra forma, en la yndia, y qualquiera por
 donde aquien se encuentre hecha en el Campo, sin jus-
 to y verdadero motivo, se dará por el comiso, y conde-
 nará en las penas que merezca, con arreglo de las
 ordenes q. se han sobre este punto

6.º - Que ninguna persona sea usada, acomoda vana en las
 Encinas cercas de la Sierra de Uña, ó por otra curialidad,
 sin licencia del Sr. Jueco, bajo la pena de un ducado, y tres
 dias de Carcel por primera vez, de la segunda, y por
 la tercera vez de Uña

7.º - Que toda clase de Ganado grande y pequeño, que se
 encuentre en Semovencias, arbores y rinas, pagaran
 por cada cabeza quatro r. sus dueños, y los acobardados
 diez r. de Carcel, y si se encuentran tajando algun
 arbol, se juzgare de lo contrario, además de pagar
 lo que causare, se le dará la correspondien-
 te de Uña

8.º - Mandada de Ganado que entre en el terreno acordado
 para pastos de la Sierra de Uña, pagaran
 por cada manada quatro ducados por cada manada, aun
 que no llegue a ser el numero de caberas, y el
 pastor sufrirá los dias de Carcel por primera
 vez, de la segunda, y tercera vez de Uña

9.º - Que ninguna Mujer este en plazas foras, fuentes
 y rinas, de donde se suace el comiso de las aguas

ni tiendan paños entre fementexas, ni en parte
je á donde se cause daños á estos, bajo
la pena de quatro rs. por primera vez,
y de diez segundos, y se excusa á arbitrio,
y bajo la misma pena de deber á las
Valerías en los fuentos, vacando las con
Alcaldes q. y n. f. en las Valerías.

50 - - Que los puestos públicos de vino y Valerías, como á
los particulares, se creen á las diez de la noche
en el invierno, y á las once en el verano, y en los días
festivos á las oraciones, bajo las penas establecidas
en las o. n. s. e. policia que rijen sobre la materia,
y además la de dos ducados al bendito, y á quince
al bendito.

51 - - Que ninguna persona se embriague ni ande por
las calles en tal estado, bajo la pena de un ducado
y tres días de cárcel, por primera vez, y de diez
segunda, y se excusa á arbitrio el Sr. J. n.

52 - - Que en las casas Mesones, ni en las de particulares no se
admitan personas sospechadas, dando cuenta
sus señas todas las noches á las que se hospedan
bajo las penas establecidas en el Reglam. e. policia.

53 - - Que qualquiera persona que no haga vida
Manuable sufrirá las penas prescritas en
las leyes, y o. n. s. e. la materia.

54 - - Que ninguna persona haga bencos ni arajo
dixos por los sembrados, y aun que sea por lin
de no leben más á la tierra que en la q. baia
cabalgado, bajo la pena de un ducado, y pagar los
daños que cause, y bajo la equivo. n. s. e. la adu
ria que se enche en el sin boral aun que
vaya á tierra ajena.

55 - - Que cada Vecino tenga bien limpia y
abierta la pertenencia de su casa respectiva
y ninguna sea usada á poner. En excusas
ni aun en las que tengan dentro de
sus muros pasos de la población, ni en callejas
que tengan la misma en mediación, ni mucho



menos administrados y puros, bajo la pena de un ducado
 de por primera vez por el orden de las anteceden-
 tes, y bajo la misma las personas que viven
 en Casos que no tienen Comarques, si se encon-
 traren bascosidades con proximidad à las
 mismas, o se justificase las hechas alance dis-
 tancia de sus moradas respectivas

16 — Que ningún ganado entrará a pastar en mancha-
 nes que se hallen en las Comarques, bajo la pena
 de quince reales por cada cabeza de ganado

17 — Que ninguna persona tenga ni venda ni venda
 ni en toros ni cascos, y si lo hiciere hacer
 en tales publicará bajo la pena de un ducado
 y tres días de cárcel, y bajo la misma pena y en
 currirán los que se cogan con ellas, y demás
 demeritos

18 — Que todo forastero que no tenga vecindad, bie-
 nes, oficio, ni ocupación honesta y lícita con-
 manerense, sólo en el preciso término de
 veinte y quatro horas de esta Villa y jurisdic-
 ción de ella se establecidas contra la
 pena de aplicarse las establecidas contra la
 que se entregan a la bagancia

19 — Que todos los bendedores de generos y comestibles, lo
 harán hacer por el pueblo veinte y quatro ho-
 ras, sin cuyo requisito no podrán hacerlo à los
 rebendedores, quedando unos y otros sujetos à
 la posura de la Real Cédula de manerense, bajo la multa
 de dos ducados por el orden de las anteceden-
 tes

20 — Que ninguna persona sea hasada a jugar
 los de la pinza, Viada y y Casos, bajo la pena

e guardao v.ª por primera vez, segundaoble,
 y tercera de ordenación, cuéda penas
 se exijian por dho. om. ditas pa
 ores ó Madres & familias, si sus hijas
 se hallasen en expuestas ocupaciones
 la misma pena y incurran las dhas. pa
 ores y Madres de las niñas q. se sujetase ju
 gar de la peora en las paredes de la dha. ro
 quida por el perjuicio que se las sigue, he
 chan en las fuentes cascadas, y juegan
 en sus aguas, manifestando en perjuicio de
 la salud pública

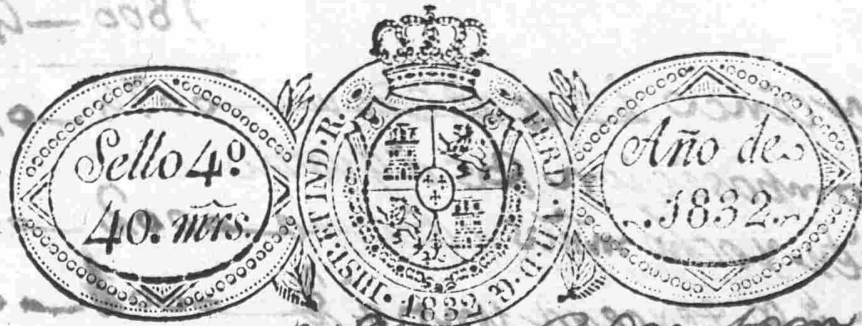
Con lo que se concluyó esta cosa por lo que mand
 aron S. M. C. se publique en la forma
 acostumbrada para noticia común y que
 narse de que y enojancia. Lo firmaron y
 señalan con la f. acostumbrada en dho. r
 na de las horas de veinte y uno de Enero de
 de mil ochocientos treinta y dos =

Borcua, a Veinte y Ocho de Mes. de Enero de mil ochocientos treinta y dos. Moreno

Gracia y Aguilar
 Simeón Delgado

Gordillo
 Garcia

Publicación
 En esta Villa, en veinte y dos de Enero de mil ochocientos treinta y dos, como fecho, se publico el bando de buen gobierno que antecede



por voz de las Cédulas Orden por el público de Villa
 en la Plaza real de la misma, y f. con =

Bozema ~~Don~~ Señalé el Sr. ~~Moreno~~
 José ~~de~~ ~~Alcazar~~

García ~~de~~ Señalé el Sr. ~~Aguiar~~
 Simón ~~Villar~~

Gordillo ~~de~~ García ~~de~~

Entrega }
 de Bulas } En la Villa de Medina de las Torres en vein
 de y cinco de Enero de mil ochocientos veintin
 y tres, compareció en esta Villa Juan
 de esta vecindad receptor de Bulas
 electo para el presente año por el Ayuntamiento
 de la misma, y se dio por entrega
 de en los sumarios que con expresión de
 sus y montes es así en

Mil ochocientos sumarios de vivos	7000
diez y cada uno y m	sumarios 1500
por un	1800 — 5400
de difuntos son	

1800 - 6400

20 y cinco á tres ^{rs} cada una 0076 - 0225

de composicion de agua
y diez y ocho más cada una 0002 - 0009 2

de diez y tres cada uno ^{rs} 0001 - 0048

de cinco y cinco ^{rs} 0024 - 0107 24

de diez y tres ^{rs} cada uno 0700 - 1400

En cueros sumarios serio por 7147 10

entregada toda su satisfac
cion y voluntad, obligandose á responder de
la cantidad de siete mil ciento quarenta y
siete ^{rs} y diez más. Don aque ascenden los
sumarios en el tiempo oportuno, y de entre
gar las cobranzas que quedan por reparar
ya de lo supersona y bienes heridas y por haber
y en su credito lo firma con sumario de que
certifico =

Julian Gonzalez

Vicente Cordeiro

1800 - 6400



Señor Presidente y capitulares de Ayuntamiento de esta Villa
D. Pedro Fernandez Becerra, D. Felipe Perez y
demas Propietarios de Olivares en el pueblo de la Herrería
en esta tenencia con submisión de ellos: Que visto los
graves perjuicios que causan nuestros sembrados y otros
escambrados adho arbolados de mucha mayor y de
abundancia conq. toda especie de ganado para en
noyendolos estancandolos a postillando los paises
ademas de los q. causan los mayuales y riberas q. los
custodian, bien trayendo lena, bien desbajando los
plantones a los riberas q. dejamos en los arboles de
para q. sembrar, hemos considerado necesario y con-
tendria la demanda el establecimiento de un guarda con-
tante q. los este no permitiendo la entrada a otros
ganado q. a el de esta y solo para proveer a sus
trajo cada uno sin permitia mas tiempo q. el que
se le permitiera. Para a morea por un tiempo
como se desea q. se para conq. de

a los of. contravenyan y para q. el ministerio

Judicial exija no mate la pena ni

no los señores, y a efecto de todo hemos

decreto para el desempeño de este cargo a Jose

Palacios de esta veindad con el sueldo de dos reales

y medio diarios q. se mande cargar a proxiata

obra cada pie, incluyendo los plantones q. lo

merecan por su estado; pero con condicion espe

ra de q. si dho. pago de dicho no se declara por

q. des. por todo cuando en los terminos dichos

y conforme a la ordenanza de plantion y al que

ada para penas como las dho. e igualte en las

niere q. se remitan en dho. no quedan sin

efecto esta ordenanza y q. para q. renuncie,

se haga publico ley. se acuerde bien no se

opon bien q. on dho. entrecandose testi

monio literal de este exato y acuerdo q.

recayere al el citado quando para no cobien

no y la q. conenga; por tanto =

Suplicamos a S. M. se acuerde lo que

se pide y lo q. conenga; por tanto =

Suplicamos a S. M. se acuerde lo que

se pide y lo q. conenga; por tanto =



hago tener no paces a cuanto exponen en ju-
ria los pteps

Medina de Rio Seca, 23 de Mayo de 1832

Ca. Jernz

Francisco Jimenez

Felipe Cerco

Fran. Camero

Bevina

Ana Maria Melilla

Jose Samon
Fardillo

Horro Rubialos

Juan Don Ray

Ana Delgado Manuel Ruviatos

Jose Hermitas

Juan y nico

Fran. w Padilla

Juan Matamoros

Jose Lagana

Jose Navarros

Joaquin Gutierrez

Fran. Camero

Por mi madre Candida Masada

su hijo Jose Lobo

San Pedro de Atacama

27

Viendo que el Ayuntamiento de esta Villa, en vista de las solicitudes que se le hacen, y atendiendo a que la mayor parte de los propietarios son extranjeros en que se establece cada guarda a fin de la conservación de sus olivos, y atendiendo a que la persona electa por tal guarda es persona acreditada convez a acuerdo, nombrable como le nombra de los señores de las Palacios por tal guarda de olivos de las Honorias que pertenecen estos y sus sucesores, siendo condición expresa, que todo Decano que tenga olivos de tal naturaleza en expresado terreno, se les obligue al pago de dicho guarda, sin excepción de persona alguna, mediante a las gran des ventajas que en su conservación puedan esperarse, y a las denuncias que asienta referido guarda tengan validación y firmeza, se le recibirá el correspondiente juramento de acree de su aceptación y juramento uniendo este escrito al libro Capitulor de Atacama el corriente año para que siempre conste, y lo firman y sellan los Justicias, como acostumbra en la Villa de Valparaiso los torres a veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y dos, de of. certifico =

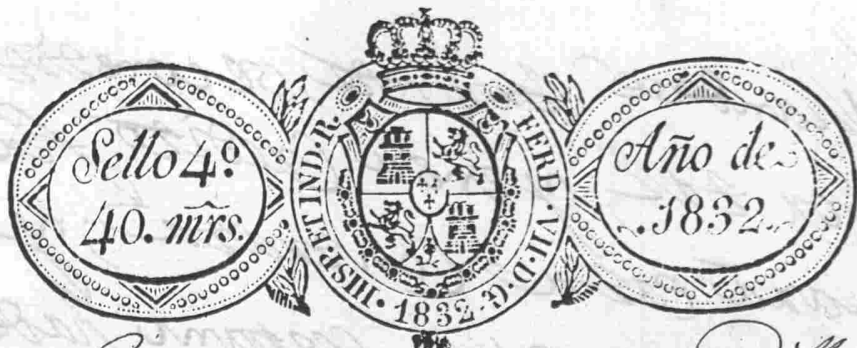
Señalado en la m.
 Berrera José T. de la Cruz Moreno Encina
 Julias Aguilar
 Señalado en Dip. de Simón Villar
 Gordillo Garcia



Hecho en la villa de Mexico a veintidós dias
 de Agosto de mil ochocientos treinta y dos: Ha
 sido acordado la visita de este termino el Sr. D. Ju
 lian Sagano Visitador Grial de los Montes Man
 tos y Sementeras del Partido de la Ciudad de Mexico
 dijo: Habia nombrado el termino el que esta año
 pasado segun Ley. Fue las D. de las de Arbolado de
 Camino, vistas con la debida detencion se ven en un es
 tado floreciente, pues aunque hay diferentes formas
 cortadas, estas han sido para salvarse a los gana
 dos tanto mayores como menores causa de lo que
 so de los temporales y sus nebladas, por lo que ningun
 caso resulta hasta el dia contra esta justicia y
 Ayuntamiento, lo q. resulte su menor haber y presen
 te en el parte Grial ala Superioridad: El libro
 de denuncias esta corriente como asimismo el de
 ordenanzas municipales: y nombradas las vertientes
 del Pueblo no se encuentra terreno apropiado para el
 plantio de Alamo de alguna clase por las razo
 nes que tiene dichas en sus visitas anteriores: en
 vista de todo mando se haga saber ala P. de S.

Viva y Ayuntamiento segun con el dho of. 14 ad
Vente hasta aqui en la guarda y conservacion
de los Montes, colocandose esta diligencia en los
libros de acuerdos para of. siempre conste y
la firmo el Senor Visitador de que Cof. fue =

Julian Zapana
Antonio Cordero
Diana



Contra
El Ayuntamiento de esta Villa que abajo se
marcha y señalada como á continuacion, en vista
de que José Paretes, y Manuel Gallardo Veci-
nos de Valencia el Benoso se han
presentado con el objeto de que se le
arriende por una caecha veinte fanes
de tierra que se hallan situadas en
el Caserion de Calona del Tío Bodeon
del termino y jurisdiccion de esta
de Medina; y acordando á que por
la larga distancia que media
de un termino á otro no lo aperecen
los Vecinos de esta Sta. de Medina, han
convenido en arrendarles dicho ter-
reno para su despajo en el Benoso
año de mil ochocientos treinta
y tres, y por la cantidad de doscientos
y sesenta reales vellon que
han de satisfacer los subsodichos La-
raro y Paretes en el mes de Agosto
del presente, y caso que faltasen lo
hara en su lugar su fiador Davino
Jimenez de esta Decimidad, quien

hallándose presente, se consideró
por tal, y en su crédito firmó
maná esta Contrata; y
concluido dicho Espanto ha de que
dan expediente para disponer de él
los Capitulares en xantes por que
nes sumidos. prestan caución de
hato, exato en forma, quedando
de beneficio de los arrendamientos
de Placeres y Gallardo el disfrute de
la Masajería de expresado ten
reno. Y para que esta contra
ta tenga la mas firme y eficaz
fuerza, como si fuese hecha por
ante Esc. no que dello diere fe
otorgan d. nos. Señores el presente,
renunciando lo expresado Placeres,
y Gallardo, supropio fuero, comi-
cilio, otro que de nuevo ganare con
la ley sit combenit de jurisdic-
dizione omnium iudicium, y a
que prohibe la general re-
nunciacion que hacen de todas
en forma; firmando lo en su crédito.



con sus vecinos en Medina de las Torres
a once de Mayo de mil ochocientos
y treinta y dos = y por no haber firmado
el ~~cabildo~~ lo hace un teo. de su meso =

Juan^o Fernandez
Becerra

Juan Ramon Lopez Moreno
Manuel Garcia

Julian Aguilar

Señala el Dip.^o
Bimeon Villar

Jose Placetas

Francisco Gordillo

Don Jose Santos
Gordillo

Savino Jimenez

Vuero
poder

En la villa de Medina de las Torres a veinti
y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y
dos; los señores que componen su Ayuntamiento
han concurrido al presente, y de oficio firmarian
y sellarian como acostumbra, en vista de
lo prevenido por el Sr. V. C. Mayor de la Real Audiencia
de Burgos como presidente de su Ayuntamiento
y en su oficio de veinte y tres de corriente, que
se ha recibido en este dia de la fecha. Alرابو a

que se nombre un Comisionado con poder bastante
para que concurre a la Junta que se ha de cele-
brar en esta Ciudad de Caceres en el dia
nana y hora de las nueve de la misma para
tratar sobre la roturacion que por vecinos
de Abadilla, se esta haciendo en el Cerro
Vermejo de Valero de Cilla, cuyo terreno avindado con
la Suprema Junta de Cavalleria del Reyno, esta determinado
en acortamiento, igualmente sobre otros particulares. En efec-
cion comun; acuerdan nombrados, nombrar como nom-
bran por tal Comisionado, a D. Jose Fern. Palguero
de esta Ciudad, Diputado de esta granjeria, a quien
cedan todo el poder y facultades en dho. necesarias pa-
ra asistir a nombrada Junta, y para la legitimacion
de su persona, se le libre certificac. literal de este
acuerdo por el dho. Comandante, firmen, y se
nóden como queda dho. de fechos dias de Mayo
de 1780. Certifico = Emte = beny = Dale =

Juan.º Fern.º Señalado del Rey. Juan Ramon
de la Cruz

Jose de la Cruz Lopez Moreno

Señalado del Rey

Jose Trimeres

Francisco Gordillo

Juan Garcia

Presente fui

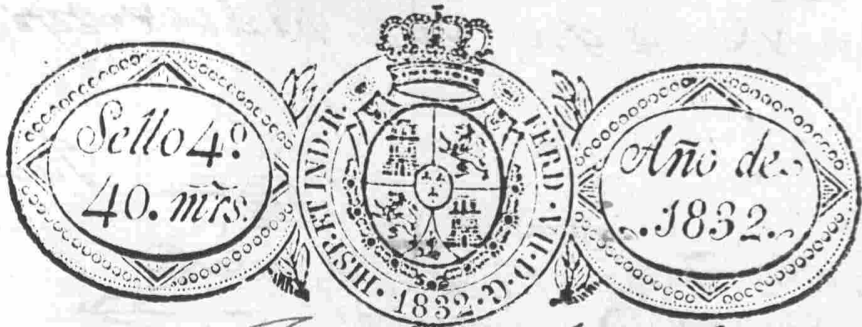
Vicente Cordero

Luna

Nota Enseguida saque certificac. literal de acuerdo por
de antecede, en una oja uzi. sello de quarenta mrs. q.
entregue al D. Jose Fern. Palguero, y en su credito
lo firma, de que Certifico =

Jose Fernandez Luna

Salguero



Yo Jose Gordillo y Garcia v. de esta v. y
Mtro de primeras letras ante V. S. de J. de com.
ponen el Ayuntamiento de la misma como me ha
ya en el lugar parecio y digo: Que hallandome recabado de
tal Mtro segun el R. D. de V. S. de J. con la debida con-
nidad presento se han de servir V. S. mandan q. se
de otro Ayuntamiento se ponga a esta certifica-
cion Certificacion literal de mismo para q. unida
al libro Capitular del Comente uno sobre los efectos
conducentes de volviendome en seguida para quando
de mi dho y an dho se me conceda p. V. S.
el establecer Clase p. de mi cuenta y riesgo pa-
ra la enseñanza de los niños no obstante q. ya
hay otra escuela de no es suficiente q. ya
abundancia de educandos q. hay en esta poblacion
p. tanto =

A V. S. Supp. se sirvan estimarme en gracia q. con
mi espera recibir el publicante de tan respecta-
de corporacion. Medina de las Torres Junio 20 de 1832

Jose Gordillo
y Garcia

Atiendo como lo pide. Así lo acordaron firmados por
los Señores. Los V. S. que componen el Ayunta-
miento de esta villa de Medina de las Torres a

veinte y cinco mil ochocientos diez y
seis años, a que yo el Sr. certifico =

Juan Ramón Lopez Moreno
Señalado del Rey
Juan^{co} Fern^{do} y Borcua
Josef Alcazar

Manuel Garcia
Señalado y el Dip.
Señalado y el Dip. Jose Jimenez
Señalado y el Dip. Simeon Villar

Francisco Gordillo Juan Garcia Presente Luis
Ventoso Ochoa
de Luna

Certificación
D. Fernando Sotelo, p. la gracia de Dios, Rey de Castilla
de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Córcega, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya
y de Molina &c. A todos los Comendadores, Alcaldes, Gobernadores, Alcaldes
mayores, y ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Alcaides, y personas
de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Corona, y Señores de
lo contenido en esta nuestra Carta fuere y fuere cumpliendo cada uno, y
cada una: Sabed. Que D. Josef Gordillo, y Garcia natural de Mallorca de
las Indias, mandó a nuestra Impresion General, de Publicacion Publica
en calidad, de q. el dicho examinado, y aprobado para el dho. dho.
primeras libras por la Junta Inspectoria de Escuelas de Ciencias, para
averiguada su buena doctrina moral, y profana, y teniendo las dhas.
circunstancias repetidas por las leyes, se le expidiese el correspondiente
de tal dho. dho. de primera libras. Y la Impresion ha acordado publicar



de dicha, y se le expone para que pueda obtenerse en la forma, o
 establecida por su cuenta en cualquiera de las. Sueltas a q. servan
 penden las de tercera, y cuarta clase, con referen al Parlamento
 General, aprobado por A. en diez, y seis de Febrero de mil ochocientos
 veinte y cinco, y cinco, del qual se le entregara un exemplar para
 su conocimiento y observancia. Por tanto es mandamos a todos,
 y a cada uno de Vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, q.
 siendo con esta nuestra Carta requeridos para el citado Parlamento,
 lo, y lo q. se le manda, y cumple. Y en cumplimiento de lo mandamos
 al mencionado Don Josef Garcillo, y Garcia, en las primeras
 letras en escritura de tercera, y cuarta clase, en la conformidad q.
 en otro Parlamento se dispone sin q. se le impida por ningun
 pretexto con tal q. el uso de lo se arregle en todo a lo prescrito
 en d. De esta nuestra Carta se tra de buena manera en la Con-
 tadoria de la Real Caxa, y en la Junta Superior de la Real Caxa
 de la Provincia en el qual indubitable se cumplira o en la racion
 se establezcan sin otras requisitos sera noble y de ningun valor:
 que en la misma contaduria. Dada en Madrid a quinze de Mayo
 de mil ochocientos treinta y dos. Don Antonio Garcia,
 Bragosa = Sr. Conde de Barchinon = D. Josef Borrero &
 Alcaides = D. Jo. de Torres. Hermanos Secretarios del
 Rey Don Carlos Tercero. Lo que se acordó por su mandado con un con-
 do de las Res. de la Real Caxa = tiene una rubrica = Rey
 Don Salvador Maria Francis = Esta Suelta con el Real Sello

Ante Comiss. magis = D. Sillares Maria Garcia =
 Dns y Nros Señores de la Real Audiencia de Valencia =
 Libro de Cuentas de Arrendamiento de las mofas
 de D. Josef Gordillo y Garcia = Reg. 1.º =
 Como otra rubrica = D. L. 1.º = Como otra rubrica =
 Comenta razon en Contaduria de la Real Audiencia de
 Valencia Publica de las mofas de la ciudad, a
 cuyo favor se publica el presente. En la Real Audiencia
 de Valencia por el Sr. D. Juan de la Cruz = Madrid
 a diez y siete de mayo de mil ochocientos treinta y dos = El
 Contador por D. Juan de la Cruz = Sr. D. Juan de la Cruz
 del Rey Nro Sr. = Como Comenta razon del contenido
 de este libro en el Libro de Registros de esta Junta de Ca-
 pitales. Como otra razon de las mofas de mil ochocientos treinta
 y dos = El Sr. de la Junta de Registros, Generales y Cha-
 rris

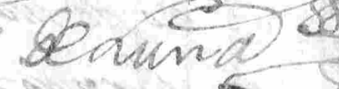
Comenta con sus originales y libranza de intervencion, y en el credito
 firma, y a la q. me deviene. En credito de lo cual, y en cumplimiento
 de lo mandado por la presente como Sr. de la Real Audiencia de esta
 Villa de Valencia de las mofas, mi voluntad es, que se firme en ella
 a veinte de junio de mil ochocientos treinta y dos.

Jose Gordillo
 y Garcia

Ventura Cordero

Von



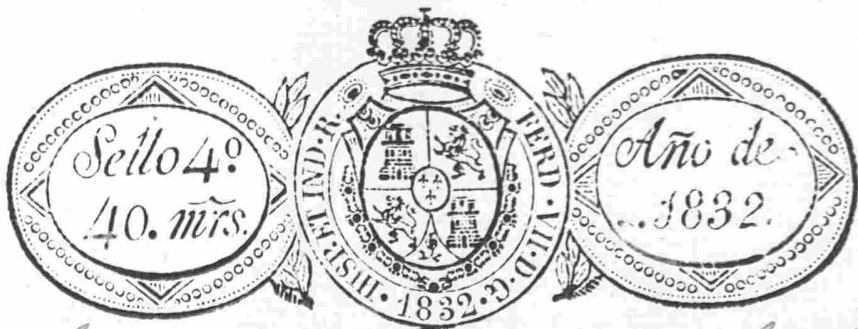


Enseguida hiciera por lo mandado en el acuerdo q.
 antecede, a D. Jose Gordillo y Garcia Masano de por
 meras cosas de esta Real Audiencia, en su persona, segun

Ventura Cordero
 Masano



En la Villa de Valencia

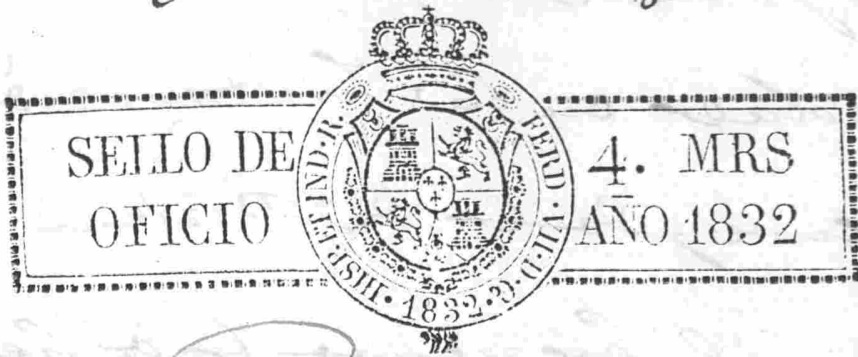


Las torres en veintea y nueve de Junio de mill
ochocientos treinta y seis; los señores que componen el
Ayuntamiento de la misma, han concurrido al pre-
sente, y abyo firmaron, y sellaron como
acostumbra, en vista de las ordenes que se
escriben comediendo en la remensa por las ga-
nadas de todas clases, segun las reclamaciones
que han hecho varios labradores, afin de conser-
narlos, y castigar a los que los comieren con
deseo de las leyes, acuerdan: que desde este
dia sean expulsados todas las ganadas de la
remensa bajo las penas q. se publicaron en el
deseo de su gobierno; y el ganado de tierra que
entree a aprovechar la espiga, habee su amo
o Mayordomo responsable al dano que se le cause
de las suertes linderas: que tanto el ganado de
cuna, como las leguas que se hallan en praxas
sueltas, se lean las primeras de la bacada
del Concejo, y las leguas de su clase, bajo pena
de ordenanza, pues de lo contrario se non denun-
ciadas, y castigadas sus dueños con todo el rigor
de la ley, y ademas se le exigira la multa de
quatro ducados



[The following text is extremely faint and illegible, appearing to be a list or index of entries.]

Recibida en 14 de Agosto =



Subdelegación Real de Penal
de Camarero y Secretario de Justicia
del Reyno = ordena y manda que
En el presente año concluya
el proceso de los encausados
de Penal de Camarero y
Secretario de Justicia y con
dejar el proceso que se sigue
ala Real Camarero y a los
Pueblos en la continuación
de este sistema, he aco-
necido de relevarme de
este cargo desde el día de hoy

[Signature]

vas la regla estable

vidas en la Instrucción de
venire y de a Nizien que

anil Perencuro lo heuro

ymbe y su adicional de

diery las de ombae anil

Perencuro no curay de

re, cuyo efecto se declara

V. D. disponen lo es en

re en esa subdelegacion

en el termino de cuasno

me ves e citando a

la Justicia a que lo

continua y adporen las

de los que en las acma

lidad no estubasen en

cabrado e non curone

Dó pueden aplican el libro

de cuentas, de papeles de

San Felipe el, Combenio, y

los papeles de Justicia

que surran al fondo de

Propio, ni bienendo se

en ofensas de utilidad

publica; y que vales en

administración. Segue con

razones de papeles en las

de cuentas de sus papeles.

de y de papeles de la

Cuentas como que debe

remisión a la Comandancia

de Provincia ante el Jefe

de esta Su bde leg.º Int.º

segunda y ultima noticia
recibida aya en el pueblo
de los Compuenes
en los Paridos de
las ordenes militares
que en los ultimos cuca
beran en el norte de la ba
nie en la administrado
non lo que si aya en el
alguno en el de que es
es subdelegado, en un man
cada a la margen de
esta ciudad, su pen
furo de haren lo indico
Congra le equiva a no
de que en la noticia
es subdelegado

General con el objeto de que

entendidos del Estado en que se en-

uentren se Sirba imbitando

aque se encasieren por estos efectos

Como los que estan actualmente con

Quida que sea la celebracion de

certificacion de Encasamiento

de personas N. S. que se unta la

certificacion prevenida en la

titulo tercero de la Ley de

Exercion, y guardando en ella

los Pueblos que quedan

en administracion, con en-

tanto era Subdelegacion o

tra y qual cosa que queda

de que vinda del Ayuntamiento

anualmente con arreglo

alo prevenido en la

Y las Instrucciones de
estos Ramos y orde-
nes comunicadas por
esta Subdelegacion ge-
neral para su obser-
vancia; Dando me v. s.
avisos en el interior del Re-
yno de esta Circular = Doy
que a V. m. d. Madrid,
dies de Julio de mil ochocien-
tos treinta y dos = To-
ledo = Sevilla y = Valencia =
Señores Gobernadores
Subdelegados de pueros
de la mar de =

una

Autog. de la Ciudad de Lerma
a 16 de Agosto de mil ochoci-
entos treinta y dos - El Señor
Alcalde mayor del Gobierno
y Partido de la misma por
ante mí el Sr. Dip. Juan de
anuncia. Se ha recibido la
Circular del Ilmo. Señor Sub-
delegado General de Perros de
Campana y Galtos de Parti-
do del Reyno por la que se
previene que hallándose
concluidos los encasera-
mientos del Ramo por los
Pueblos de este Partido
en fin del presente año

y considerando lo Superior
idad de Y. M. que le
sigue a la Real Cámara y
al mismo Pueblo
la continuación de este sis-
tema á acordado se le re-
suebanente por otros ocho
años rasos las reglas
establecidas en la Instru-
cion de veinte y dos de
Diciembre de mil setecientos
ochenta y nueve
y la adicional de diez y
seis de octubre de mil se-
tecientos noventa y siete

que se cumpla y
se cumpla mandado de Su Señoría
se pida copia certificada
al Sr. D. J. de esta Ciudad
para que depositado en un
libro de Su Señoría congo
va tanto sea line a Su Señoría

que la obligación y contra

ta de dicho encapitamiento

por otros ocho años: y para

que por los dichos Pueblos

de este Partido se

verifique lo propio de

que se pida copia

y comunicada al Sr. J. J.

hacia por vereda Lin
cular las que Cuido

non que en el present
torio empousoable ten

mino de unme Seme

senten en este Govierno

El Comisionado que di

jan autoitudo los poder

ra tanto para lecionar

la nueva Contrata

sin dar lugar a otro se

cuando. Que por este su

auto de D. lo mo sey o man

do y firmo de Senor de

yo el Escribano don Juan de Vico



Copia de su original de que certifico
ser una suite deSPORTO de mil ochocientos
treinta y dos =

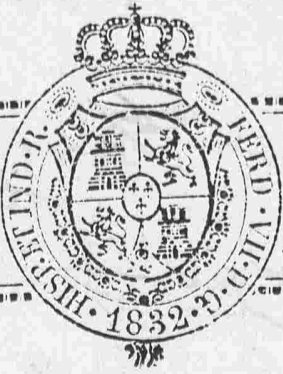
D. Pedro de Tenas y
Alonso de
Alonso

Visto y dado del Ayuntamiento para que en su base
acuerde lo que se requiere por exponer. Coman
do y firma el Sr. Teniente de la Real Jurisdiccion
por el Sr. D. Juan de la Villa y Medina de las Torres
a diez y siete de Agosto del mil ochocientos
y dos =

Juan de la Villa y Medina de las Torres

Presençe Juan
Antonio Cordero
Juan de la Villa y Medina de las Torres
1788

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

Recibido en la Villa de Medina de las Torres
Por



veinte y cinco de Agosto de mil ochoc. treinta y dos,
 los Sres. que componen el Ayuntamiento de la misma,
 en vista de la superior oñ. que antecede al S. Subdelega
 de Ind. de penas de Cámara y gastos de Justicia el Reyno
 Sta. en Madrid a diez de Julio ultimo, el dho. d. que
 se beneficien nuevos encabramientos de dhas. penas de Cámara
 por concluirse el q. está celebrado, en el presente año;
 como tambien el auto de leuda por el Sr. Gov. de este
 partido en los veis el comienzo, por el q. se manda, que
 en el termino y porrogeable de un mes, se presente en dha.
 Governacion el Comisionado que se elija, para la celebra
 cion de la nueva conxara, autorizado con poder bastan
 te; por tanto y para que se benefique, nombra y nombra
 por tal Comisionado al Mayordomo de este Concejo, Jose
 Santos Gordillo, para que se persone en la Cabera de Par
 tid. y benefique referida conxara, y para la testi
 ficacion de su persona, vele sobre certificacion de
 real de este acuerdo poder, por el que le confieren dhas.
 Sres. todas las facultades en dho. necesarias. Y lo
 firman y sellan sus mros. como acostumbra y
 de q. yo el Sr. certifico =

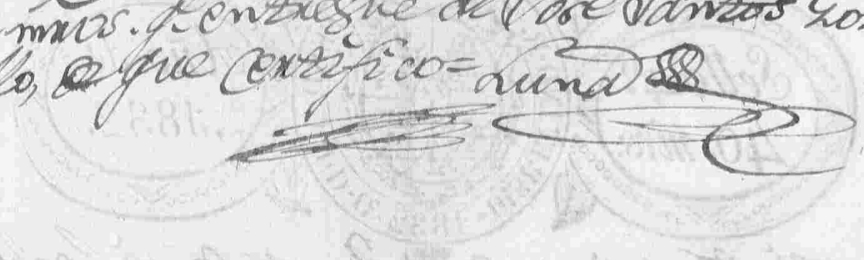
Juan.º Fern.º de
 Borzosa
 Vende el Sr. Juan Ramon
 Jose Tabares Lopez Moreno

Manuel Garcia
 Vende el Sr. Vimeont Villan Francisco Gordillo

Juan Garcia
 presente fui Antonio Cordero

Wozá y Ensegura, saque

certificacⁿ Literal de la ciudad de Mexico que
antecede, en una oja uzi de lo que se
de mas. Consigne al Sr. D. Juan de
Dillo, a que certifico = una



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Subdelegacion de Penas de Camara y gastos de Jus. de la Ciudad
y Partido de Senena.

A entregado Jose Santos Cordillo Comisionado
del Ayuntamiento de la V.ª de Medina de los Torres para
el nuevo encabezamiento de Penas de Camara y gastos de Jus-
ticia de aquella V.ª que autentica en la cantidad
de 150 r. en cada un año. Lado Veinte y seis r. y
12 mrs. v.ª en esta forma = Veinte y quatro r. de la
Esra y dos con dore de Papel = Senena 31 de Ago
de 1732.

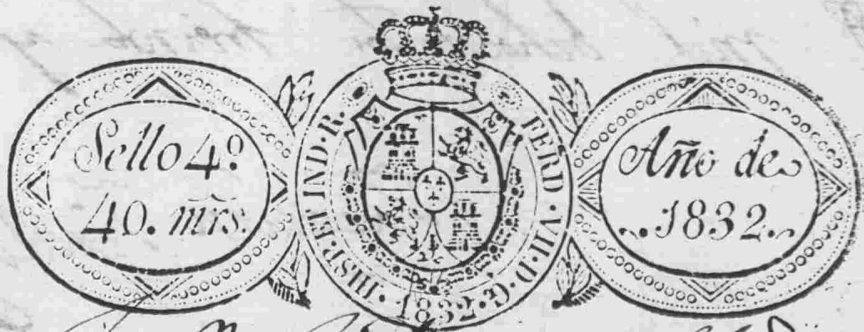
D. n.º
Pedro de Senas R.
y otros R.
B

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, possibly including the name of the institution or the subject of the document.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is dense and appears to be a formal document or a detailed letter.

Large, stylized signature or name written in the middle of the page. The script is highly decorative and characteristic of 18th or 19th-century handwriting.

Extensive handwritten text at the bottom of the page, which appears to be a continuation of the letter or a separate section of the document. The script is consistent with the rest of the page.



Juan Javalos v.º y Labrador de esta v.º y
ciudad retirado con buena licencia ante U.º
Resente de la misma como mas haya lu-
gar parecer y digo q.º haviendo llegado a
mi noticia la Circular q.º se comunico y
pp.º en esta v.º de la Cap.ª General num.º tre-
ce inserta en el diario de Indias del tre-
ce de Mayo de otro año señalado con el n.º 34
p.º la q.º se confirma las exenciones concedidas
p.º la ordenanza del exercito a los militares
retirados en los servicios q.º se expresan en
la misma, y habiendome yo en el caso de
haber oído dicho primer de la ordenanza
general del exercito, y en el articulo sexto se ha
de servir o mandar q.º p.º el p.º de este
Ayuntamiento se ponga a esta continuacion certifi-
cacion literal de la Cedula de premio q.º presen-
to y asi p.º se me devuelva original por
ya quando le vi de uniendo estas d.º
al libro Capit.º de Acuerdos del Con.º de año pa-
ra q.º en vista de todo se me exonere de
toda carga concejil y dem.º q.º se mencionan en
el articulo sexto p.º tanto —
Al Supp.º en lo proveya y mande p.º ser
de Justicia q.º espere merecer

El sup.^{te} Medina & las Torres sep.^{bre} 10
& mil ochocientos treinta y dos.

Joaquín Tixado

Visto

Como lo pide. Tomando y firmada
por presente de la Real Cédula en
esta Villa de Medina & las Torres a diez de
Febrero de mil ochocientos treinta y dos =

Juan de Fuñe
Notario

Presente fue
Antonio Cordero

A una

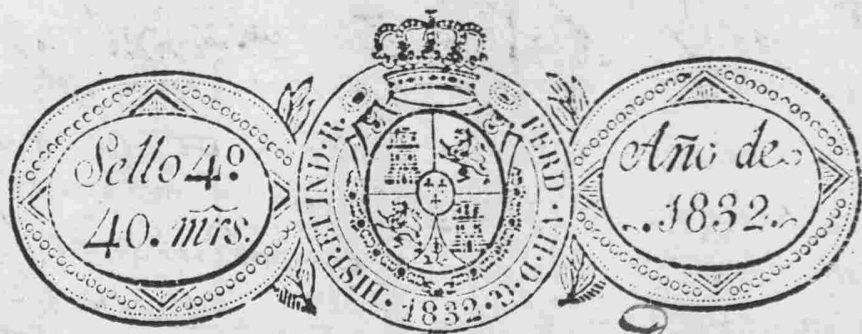
Visto

Enseguida hiciera saber tomándose en el auto que
anexcede a Joaquín Tixado de esta vecindad, en
su persona, de que certifico =

A una

Certificación

Don Jorge María de la Torre, Marqués, Conde
y Montoya, Caballero de la Orden de Santiago,
del Consejo de Su Magestad, y Secretario del Supremo
de la Guerra = Por quanto en consecuencia del Real
Decreto de quince de Octubre de mil setecientos ve
seis y seis, con objeto de distinguir las personas
de acreditada constancia en el servicio, ha venido
de el Rey Nuestro Señor en conceder a Joaquín
Tixado el grado de la septima compañía del Re
gimiento Usaxes de Baylen, el premio y venta de
veinte y cinco vellon de merced sobre su actual sueldo, por
haver hecho constar en su Consejo Supremo de la Guerra,
con arreglo de la Real Cédula de diez de Febrero de mil
ochocientos diez y seis, que ha cumplido tres tiem
pos de cinco años honradamente con todas las cir
cunstancias que exige el citado Real Decreto, y



Reales ordenes posteriores. Por tanto manda S. M. que en virtud de esta cédula, expedida por acuerdo de su Consejo supremo de la guerra, que será presentada en la próxima Revisión de Comisario, para que se tome razón de ella, y extendida en el ejercicio la nota correspondiente, devolviéndola original a la parte, se le considere mensualmente la expresada ventaja sobre el sueldo de su plana, abonada de cada un mes después de cumplidos otros tres tiempos, y que en su Regim.^{to} y compañía se le lleve toda fuerza mecánica, empleándole solo en el servicio de las Armas, segun se contiene en el mencionado Real Decreto, reconociéndole y tratándole así en su cuerpo como en los demas del Exército, con la consideración y aprecio que se supo hacerse acreedor por su constancia y honradez: que así es la voluntad de S. M. Dada en Madrid a diez y quatro de Febrero de mil ochocientos diez y ocho = Jorge Maria de la Torre = tomé razón. Burgos a diez Mayo mil ochocientos diez y ocho = Luis Salvador = Esta vendada con el sello Real. Concuerda con su original q. devolví a su excelencia, que en su credito firma, y ella que me remitió; y que así consta en cumplimiento de lo mandado, yo Antonio Cordero de Luna Oíd. de la Real Audiencia de esta Villa mi vecindad, de y presente que certifico y firmo en Medina de las Torres a diez de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho

Jacquin Gualdo

Antonio Cordero

de Luna

Vuelto sobre
nombro de
el Exército

En la villa de Medina de las Torres en diez y

mebe. de p... de mil ochoc. veinte y dos, los dias
que componen su Ayuntamiento de en vista de que
la Cessidad de esta Villa de la misma Villa
sin fidelidad que autorize sus opera
ciones, de la cual veinte y uno de los proximo
pasado de Agosto en que de el suministro la
escremacion al fideles. f. ha sido Juan Guillen
causa por que se recogieron de los papeles que
por entonces se le encontraron, y depositaron el
Vista de quatro meses, por todo lo que, y a vista
responsabilidades, nombra y nombra, por fidel
de fechos y porino a Juan Albuja Viver de
esta Decimada, de lo que se conviniere con las mis
mos emolumentos que a su antecesor Dho. Guillen
haciendo saber Dho. nombram. de p. f. aceptando y
nando su cargo, proceda de su fidel desempeño, de
dando lo que se conviniere con los efectos condu
centes. de lo mismo y señalando Dho. como a cos
tumbre, de que certifico =

Señalado en... Moreno Garcia

Señalado en... Juan Garcia

Won...
juram...
de fechos...

Enseñada yo el... de fechos... de esta Villa
de antecede, a Juan Albuja Viver de esta Decimada, en
su persona, que en enmendado de no: lo acepta entera for
ma y conforme a Dho. jurando de presencia de Dho. con
fianza bien y fiel. con su entera, firmando lo en su
credito con Dho. de fechos, de que certifico =

J. Albuja
y Nator

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832


Certificac.ⁿ Ayuntamiento de la V. de Montornès de S.
Med. de las Justicia y de las V. del margen = Para cele-
brar el repartim.^{to} y sorteo del fruto de bel
Caladillo tota del Baldio de Calilla entre las cinco
Fuente de Cantos Ermana y a q. pertenece, y q. cada una dis-
Monesterio. pondra de su porcion segun tenga q. con
A esta villa. veniente, ha señalad este Ayuntamiento el
dia dos de Octubre y horas de las nueve
de la mañana. Lo q. participo a V. p. q.
sirviendose hacerlo a sus respectivos corpo-
racione y diputen persona q. pase a esta con
la competente autorizacion q. evacuar referi-
do sorteo, y satisfacer la parte de gastos q.
a cada va correspondan, y tiene suplido esta
en el Año veniente previniendo podra ascen-
der cada quinta parte a doscientos ochenta y
con corta diferencia y lo manifestado a V. a
evitar q. algunos Diputados se vengam
despues de q. a pretuto de q. se ignoran.
A evitar los abusos q. en el
aprovecham.^{to} de Bellotas se ha experimen-
tad algunas a. se ha acordado lo sig.
Articular de lo Ni mismo acuerda el Ayuntamiento en uso
acordado de las facultades q. se le conceden q. la r.
Executoria ganada en contradictorio juicio
con la villa de Monesterio en la R. Chan

cellerías de Granada su jha. ciento de Aprē
del Parado Año de mil quinientos cincuenta
y nueve confirmada p. el S. D. n. Pedro de Cas-
tilla Caballero Delegado inmediato de la R.
Yerona en Sentencias p. día a diez y o-
cho de Agosto de mil setecientos cincuenta
y cinco en otro Pleito executorial a fa-
vor de este dte. V. y seguidos con la expres-
sada de Monesterio San Dorochoy en el
Citado Valdivo de Calilla mandando poner to-
do en execucion p. p. san. de S. M. Jha. di-
es y nueve de Agosto de mil setecientos
cincuenta y cinco, y lo acordado en junta gral.
de las cinco villas p. las de Fuente de Cantos, Cal-
Zadilla, Medina de las Torres y esta; q. desde luego
se acore el fruto de Bellotas de nominal Valdivo
desde el proximo día de San Miguel y per-
manezca en tal disposicion hasta la termina-
cion de su aprovechamto sin q. q. el trayda
entran otro ganado q. el de Cerdas. Lo q. asi se
prevendia en el Oficio q. se libre a los S. de Jus-
ticia de otras quatro Villas Exmanas para
q. en su cumplimto y en el de lo remette p.
la Subdelegacion gral. de Propios y Avitrios de es-
ta Prov. se sirvan vago la multa de mil Duca-
dos q. se imponen p. la Magestad Superioridad man-
dar formar los convenientes expedios dictos y fi-
jarlos en las partes acostumbradas p. q. sus vecinos
observen el prebitado avitrio vago las demas pe-
nas y comminaciones a q. se hicieren acredi-
tos y de darle en queja a la Superioridad com-

presente. Lo q. asi consta y aparece del Acuerdo ce-
lebrado a q. me remito, y de q. da fe el infra-
cripto secretario y lo traslado a V. p. q. en su
virtud de su vno asi decretarlo como tan confor-
me a Just. al mejor aprovecham. de todos y o
vedecim. y cumplim. de las superiores orde-
nes. citadas. Dioy que. a V. m. a. Montebus
lin y Sepu. veinte y seis de mil ochoc. treinta
y dos = Bernardo Paria = A. mandado de Sa
Mrd. Jose Triano.

Concuerda con su original, q. entregui al Con-
ductor p. q. siga su ruta, y al q. me re-
mito. p. q. asi conste en cumplim. de lo
mandado y como C. del Ayuntam. de
esta V. de Medina de las Torres mi vecindad
Doy la presente q. certifico y firmo en ella
a veinte y ocho de Sepu. de mil ochoc.
treinta y dos.

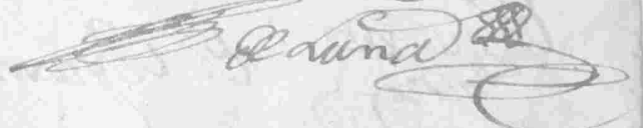
Venzoso Cordero



Visto
Dado en el Ayuntamiento a p. en su vista de acuerdo
lo q. esime conducente, comando y firma
de V. presente de la Real Audiencia de p. V.
de esta villa de Medina de las Torres a veinte
y nueve de Sepu. de mil ochoc. treinta y dos =

Juan. Co. Formiz
Bozerman

Presente fue
Venzoso Cordero





SELO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1832

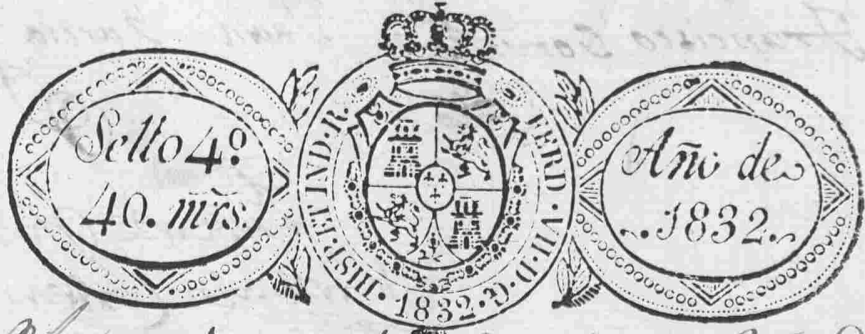
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature:] Venerable
[Handwritten text:] El Ayuntamiento de esta Villa, en vista



De la copia certificada que antecede, el Oficio que
 con fha. veinte y seis de Septiembre, propino comunicada
 Justicia de Montemolin, al efecto de que se depuse
 persona autorizada en su ficiente forma, que por
 medio el Consejo de fuzos de Bellota al Valero de Castilla
 comunero entre las cinco hermanas Villas, la Ota.
 de Montemolin, Mondaxerri, Fuentes de Cantos, Alca
 dilla, y esta de Medina, que hade ejecutarse en el
 dia de mañana y hora de las nueve de la misma,
 acuerda nombrar como nombra por tal Comisio
 nado a D. Julian Carrascal de esta Vecindad como
 Interesado en dho. Consejo por tener heredad de
 fha. fuzo en la Jurisdiccion de esta prov. y para
 la legitimacion de su persona, se le fanga con
 fificacion literal de este acuerdo y poder por el
 que mandan districadas. Alzga no tozarse de este
 Vecindario que bajo lamulda de mil ducados
 segun se mencionan en dho. Oficio, se enziende
 acotada nominada Valero, y que para el disfrute
 de la Bellota no hade enziar otro ganado mas que
 el de Lenda, doxidandose tod a esta condi
 uacion p. las efectos conducentes. No firmen
 y en dho. Dhes. como acostumbra en la
 Villa de Medina de las Torres a primero de
 Octubre de mil ochoc. treinta y dos, de que
 Certifico -

Vendale, Mes. en Juan Ramon
 Lopez Moreno
 Juan.º Fr.º Jose de Vase
 y Bozorra
 Manuel Garcia
 Vendale, al Dip.º de Jose Jimenez
 Simeon Villan

Francisco Gordillo

Juan Garcia



Presencia Jur.
Antonio Correo

[Signature]
Luna

Publicacion

Enseguida se hizo la publicacion presentada en el acuerdo precedido por el Sr. Dn. Juan Correo de Villa, & que certifico = Luna

[Signature]
Luna

Nota En el mismo dia libre certificada en literal de esta Ciudad precedido en unaoja con el sello de quarenta reales. f. en requie de Comisionado nombrado Dn. Julian Carrasco, & que certifico =

[Signature]
Luna

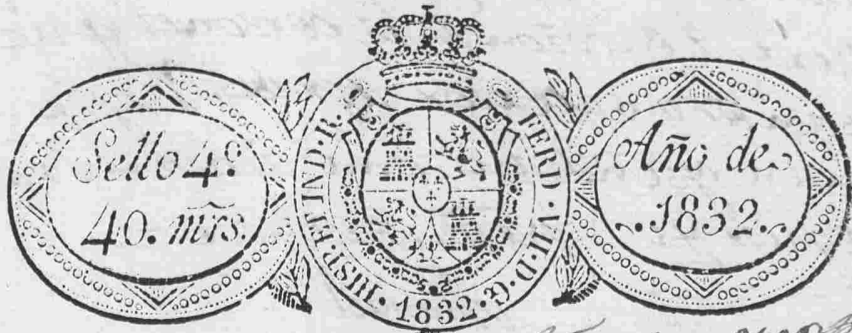
Viendo propo- niendo personas Regidores y Regidores y Regidores

En la Villa de Medina de las Torres en primero de octubre de mil ochocientos treinta y seis, los señores Justicia, Regimiento, Dipu- tados del comun, Sindicos Ciuil, y personero, hallan- dose reunidos en forma capitular, a efecto de poner en practica las propuestas de personas que han de elegirse para que sirban los Regidores, Diputados, y Sindicos, y instruidos con advertencion de lo prevenido en las Reales y ordenaciones oñs. que traxan esta materia, procedieron a ejecutar dhas. propuestas de unanime conformidad en los términos siguientes

Regidor primo p. el Sr. Dn. Walle

Para Regidor primero por el Sr. Dn. Walle proponen y suscritos, a Dn. Gonzalo de Herrera, Dn. Pedro Fern. Becerra no obstante de ser de oficio no politico de Dn. Fran. Fern. Becerra Regidor de cano de la Ciudad de Guzman, y Dn. Jose Fern.

[Signature]



Salguero que se meclije, por yncopia de nobles ha
viles y arriados

Regidor segundo } Para Regidor segundo por Dho. estado, y por los
por el mismo estado } motivos que quedan manifestados, nombran
y nombrados, en oposito a Felipe Wunzer, Juan Gordon
Quiz, y Leonor Manzana

Regidor tercero } Para Regidor tercero por el estado Guál. a Manuel
por el estado } general, a Nubiles Delgado, Manuel Valpica, y Juan Boya Cordillo

Regidor quarto } Para Regidor quarto por Dho. estado, a José Caballero,
por Dho. estado } Christoval Caballero, y Manuel Gilo Caballero

Diputado } Para Diputado del comun, a Alonso Amargo, Chris-
del comun } toval Raramillo, y Julian Gonzales

Sindico pro } Para Sindico pro. general, a don Felipe Perez,
curador Guál. } Juan Taxano mayor, y Leonor de la Cruz

Sindico pers. } Para Sindico personero, a don Antonio Corche
no, Pedro Guiller, y José Hermida

Alcalde 1.º } Para Alcalde 1.º don Fernando por el estado Wobla
hermandad p. } don José Guierrez, don Leonardo Guierrez, y don
eleccion Wobla } Juan copla Bastida

Alcalde 2.º } Para Alcalde 2.º don Fernando por el estado Guál.
hermandad } a Fran. Moreno Castillo, José Garcia Murad
por el estado Guál. } y Manuel Lambiano menor

Con lo que se concluyó esta cosa, de la que manda
non y nombrados. se deducan la correspond. cen-
sificacion, y se dirija con las demas que deven

acompañar al Real Acuerdo de esta prov.
para la elección de las personas que
sean de su superior agrado. Y lo fir-
man y sellan como acostumbra
de que yo el Sr. certifico =

Juan. Co. Fontes
Borromeo

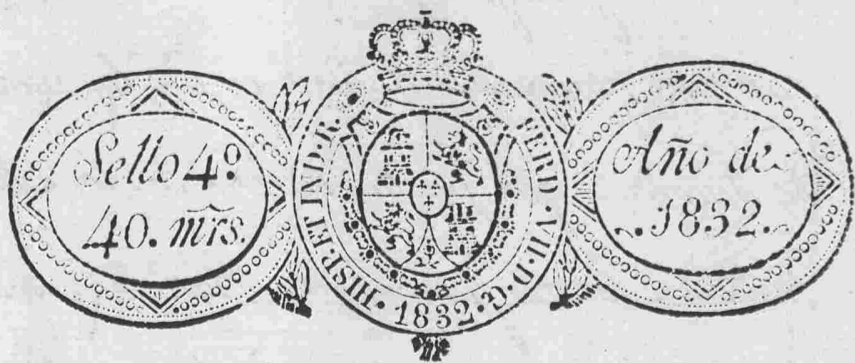
Manuel
García de Sotelo del Mes
D. José

Juan Ramon
Lopez Moreno
Julian
Hoyos

Benito de...
Pimenton...
Jose Tomé...
Francisco Gordillo

Juan Garcia
Asensio Jus
Venturoso...
Luna

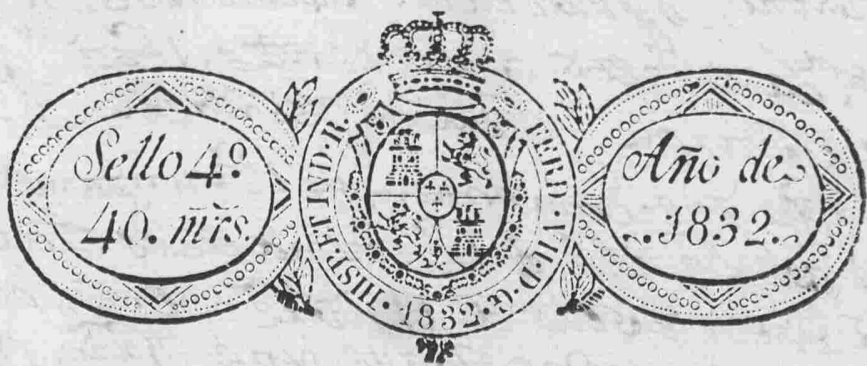
Nota con la misma fecha puse la certificacion de la propuesta que
antecede en unaoja usi ello dependa más. : Ora
p. los ptes. de Ayuntamiento. En el que se tomen las propuestas
de sus contritu. y los q. han manejado algunas como
individuos de Ayuntamiento: ora q. q. las propuestas
no son deudores a penas de Camara, de propios, ni a
otras fondos publicos: y ora q. por mi of. se
ta cada propuesta a usi ello en la contritu. q. da
de prov. ora cual en unaoja usi ello, y todo
orig. con el correspond. oficio mío se remite por
el correo proximo quando el conveniente fuere de
parte, al Sr. de Real Acuerdo D. Juan Martin
Algado p. q. de el curso correspond. certifico.
Medina del Campo. a 10 de octubre primer de
mil ochoc. treinta y dos Luna



S.^{tes} Justicia y Ayuntamiento de esta Villa:

Juan Fran.^{co} Cabanilla, Oficial en tabla alta de esta Veindad, ante V. con la debida sumision Dijo: Que con motivo de ser muy adicto á granjearse el satisfactorio título de pacifico y honrado, hizo presente á este ilustre Ayuntamiento en Diciembre de mil ochocientos treinta, q. para evitar pugna con los Altos Accedores futuros del Vamo de Carne, se acordase por la Corporacion como una Ley municipal, que sirviese en lo sucesivo de regla inalienable, al tiempo de hacer aquellos sus posturas y Compromisos, fixar el salario y emolumentos, que debiera gozar, mediante á que este orden se observaba en varios pueblos de esta Provincia, entre ellos en el inmediato de Villafraanca. El Ayuntamiento, en su vista, tuvo á bien acordar, que en quanto al salario y emolumentos con que debia contribuirse por su destino, siguiese la costumbre observada en su rason: mas siendo exariva y no concluyente esta

Decision, porque no resultando con rumbo inconcu-
samente observada, quedan en pie los motivos
de discordia, que pueden ocurrir con los Abs-
teedores, los que juntamente, trata el expediente de observacion,
en honor al orden publico y à los pacificos sentimientos, q.
le animan, acude nuevamente à esta respectable Corpora-
cion, haciendole presente, q. seria mas conducente, a necese-
este negocio, mediante à q. no ha existido, ni existe acerca
de el con rumbo inconcusamente observada, pues los
convenios han sido particulares, y tan distintos los unos
de los otros, como lo han sido los genios, el Desinterès, la
ambicion, la necesidad, posicion critica, ó virtudes
diversas de los Contratantes: asi que, teniendo los
Ayuntamientos la doble investidura de Padres de los
Pueblos, y debiendo ser uno de sus cuidados, (en conformi-
dad à las facultades q. el Legislador les concede) pre-
venir los futuros desagradables acontecimientos, adop-
tando las medidas reclamatorias ó gubernativas
q. al intento les parecan mas oportunas; siendo
una de ellas la de fixar à un juicio prudente, con
Citacion del q. representa, y Audiencia de uno ó mas
individuos, q. hayan sido abastecedores del ramo, el



Salario ó emolumentos, que debe gozar el oficial Tablayero,
para q. enterados los portores, en su dia, giren sobre este
presupuesto, asi como desde luego se gira sobre el de
los haucimientos, pregones, &c.; evitando de este
modo todo motivo de desavenencia; y quedando f. en
lo sucesivo establecida esta Ley Municipal, que no
podia menos de tomar la memoria del Ayuntamiento. f.
la acord' e hizo poner en practica.

A N.º. Suplica: q. con devolucion de este escrito diligenciado,
tengan la bondad de proveer y determinar como queda
insinuado, ó acordar lo q. les parezca mas justo y
conveniente.

Dios que la importante vida de N.º. D. Medi-
na de las Torres 9.º de Noviembre de 1832.

Juan Fran. Co

Cabanillas

Reverendos P.
Los presentados; y para la providencia que á
derecho correspondia, nombran Oismas por
su asesor al Sr. D. Manuel Bayo & c. &c.

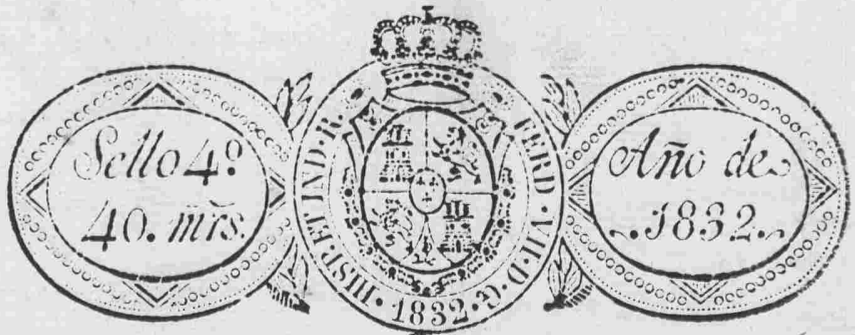
ciudad, lo que se hará vider á los papeles
 p. los efectos conducentes. Y así lo
 acordaron, firman y sellan los
 Dñes. que componen el Ayuntamiento
 de esta Villa de Medina de las Torres
 á diez y seis de Noviembre. Del ochocientos
 treinta y dos, de que yo el Sr. Cofre =

~~Fran. Fern. Bozota~~ ~~Señal de M. de~~ Juan Ramon Lopez Moreno
 Manuel Garcia ~~Jose de~~ ~~Lopez Moreno~~
 Julian Aguilar

~~Señal de M. de~~ ~~Señal de M. de~~
 Simón Villar ~~Jose Jimenez~~
 Fran. Gordillo Juan Garcia ~~Señal de M. de~~
~~Señal de M. de~~ ~~Señal de M. de~~

Wom } Enseguida hice saber lo mandado en el acuerdo
 precedente, á Juan Fran. Cabanillas oficial de
 Cuchilla de esta Villa, en su persona, de que
 Cofre = Luna

Fueros } No me acordaba de que esta
 y visto el contenido de la presente
 sobre el Alcaide. Fue mediante
 en posesion con el oficial tal
 y en posesion con el oficial tal
 y en posesion con el oficial tal
 y en posesion con el oficial tal



que podian temer, si el salario y emolu-
mentos, anexo a este oficio, se dexasen a el
arbitrio y voluntad de respectivo Abante-
cedores, por cuya dependencia, seria muy
facil la confabulacion, originando el fran-
que y despacho de cartas nuevas, con per-
juicio de la salubridad publica; atendi-
endo por otra parte, a que el Oficial
tablero presta en su ejercicio un
servicio al publico, en el que se interesa
esta Corporacion, se proceda desde luego
con asistencia del interesado, y actual
Abantecedor, a la regulacion prudencial
del salario y emolumentos que vengam
satisfaciendose anualmente, y hecho
asi, tengase uno y otro por cuota
fija en lo sucesivo p. el Oficial ta-
blero, sin que sea permitido a los
Abantecedores, el causar alteracion
en el particular, pues esto, sera pe-

culias y privativas del Ayuntamiento si-
 empre y quando lo considerare justo, se-
 viendo ser el pago de cuenta de los
 abutecedores, como hasta aqui, á cuyo
 efecto, siempre que hayan de celebrarse
 se las subastas del ramo de lasne, se
 tendrá á la vista el presente acuer-
 so, dándose previa inteligencia á los
 interesados, amándose para ello al
 libro de Acuerdos capitulares y dando
 se á el interesado la copia que sol-
 cite. Así lo mandaron, acordaron, y
 firman, los señ. que componen este
 Ayuntamiento, con dictamen del Alcaide
 que subcribe, en Medina de las Torres
 y a veinte y uno de mes de
 ochocientos treinta y dos, de que yo el

Cmo. certifico =

Bozoma # Señal de el Reg. #
 José de los Ríos #

Moreno #

Garcia #

Higuera #

Señal de el Reg. #
 Simón Villalón #

Fran. Gordillo #

Garcia #

Señal de el Reg. #
 José Trimeney #

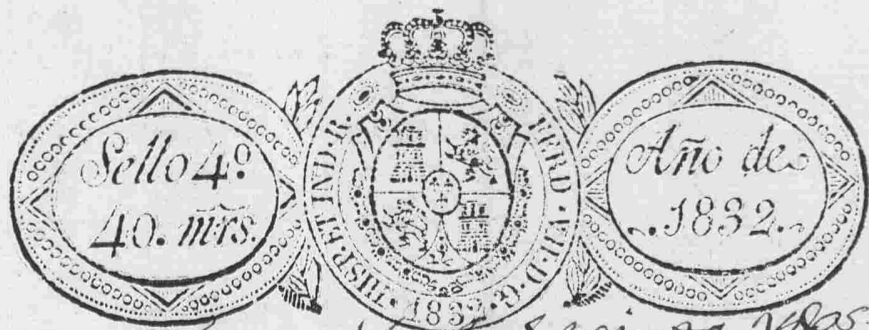
Presente fui
 Antonio Cordero #

Antonio Cordero #

Antonio Cordero #

Gibra #

En la Villa de Medina de las Torres en veinte y



de 20 y 25. En el mes de veinte y dos; reunidos en
 forma Capitulada los señ. q. componen el Ayuntamiento
 ellos hicieron comparecer a don Juan de Barrientos
 y a don Juan de Barrientos en la actualidad el terno de Camareros de la
 misma, ya don Juan Fran. Camarero oficial tabajero,
 enviando a la mandada con acuerdo de asesor, y en su
 consecuencia se procedió a formar la correspondiente
 lista de salarios que habgan a los oficiales, en los ter-
 minos siguientes

Que los menudas y cobras han de quedar a favor del terno
 oficial tabajero en todo el año, como tambien las habies
 de las Cabas en el tiempo que estas se despechan, con sus bo-
 y ademas habgan de 2 r. diarios de salario; y el terno
 de cobras entenden, tanto de machos, camaras, cabos, y de
 otros meses q. rematen en la camara de esta villa
 tambien en todo el año. Con lo que se concluyó esta li-
 stencia, que firman y sellan don Juan de Barrientos como
 Jefe, y don Juan de Barrientos, y oficial de cuenta, y
 que certifica en prueba de su conformidad

Bozoma Señaladas en
 José Alcazar

Morero

García Julian Aguilar
 Simón Villar José Simón
 García Donato Bonien

Gorritto

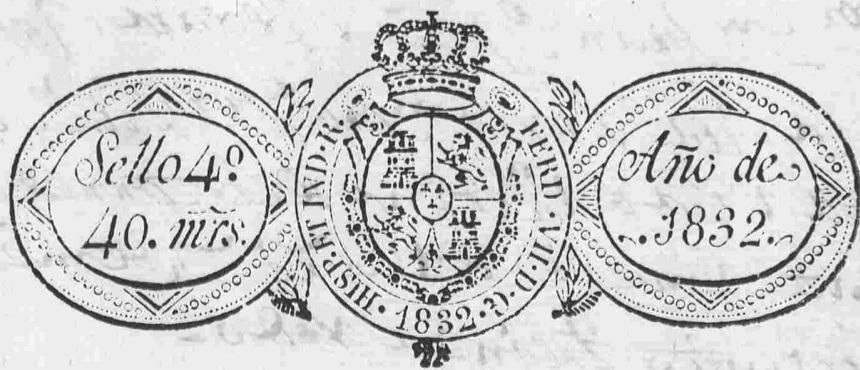
Juan Fran. Cubanillas
 Juan Fran. Antonio Cerezo
 Laura



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



D.^o Pedro Ramirez Navarro natural de esta villa y solda-
do Distinguido que se ido del Acordamiento Caballeria de la
Reyna, ante V. S.^{or} Jefe de la Real Jurisdiccion de
la misma, como mas haya lugar, parezco, y digo: Con-
viene a mi derecho, que por el Secretario de Ayuntamiento
se coloque a esta continuacion, certificacion literal de la lisen-
cia final que se obtenido, la que con la debida solemnidad pre-
scrito, y asi hecho se una al libro Capitulor del Coniente
ante desolviendome el original, para los efectos conducentes,
por tanto.

A. V. S.^{or} suplico asi lo proveya, y mande, por ser de Justicia, que pro-
do, juro lo necesario &c.

Pedro Ramirez Navarro

Visto Como lo pide. Comandado y firmado el

Don Juan^{co} Ferrn. Becerra Regente
de la Real Jurisd. cont. por S. M. de
esta Villa de Medina de las Torres a
veinte y nueve de Noviembre de mil
ochocientos treinta y dos.

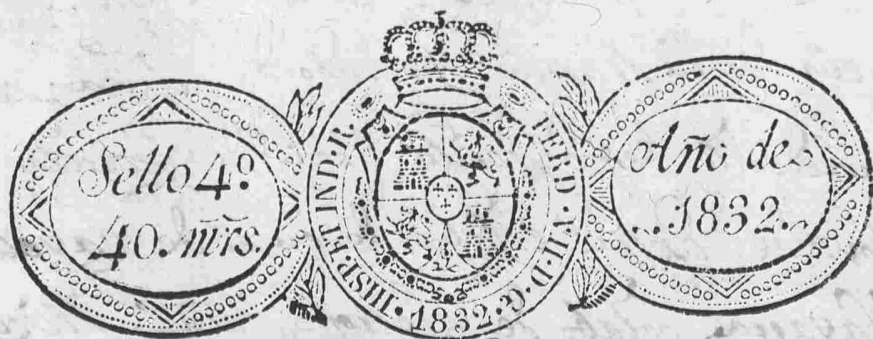
Fern. Ferrn.
Becerra

Fern. Ferrn.

Antonio Correo

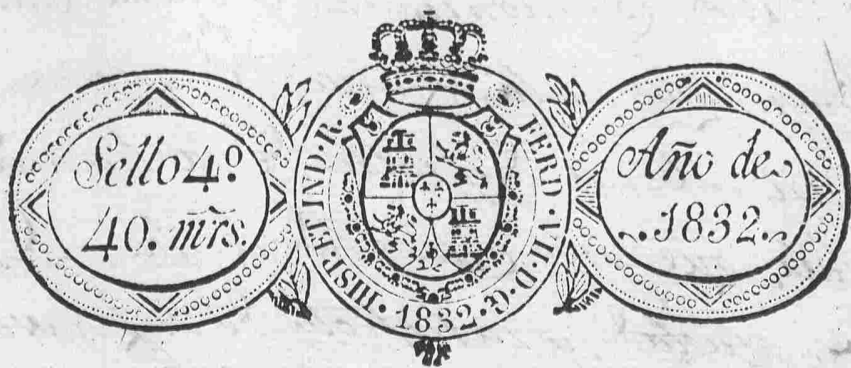
El duno

Certificación N.º mil quinientos treinta y nueve. D. Diego
Ballsteros, Teniente Nat. de los Reales Ejercitos, Caballero
Gran Cruz de la Real y Militar Orden de S. Hermenegid.
do, Consejero Nat. del Supremo de la guerra, Protector
de la Real Escuela de Equitacion, e Inspector General de
Cavalleria, &c. &c. Por la presente concedo licencia absolu-
ta a D. Pedro Ramirez, soldado distinguido de la octava
Compania del Regimiento de Cavalleria de la Reyna,
segundo de linea, por haver cumplido el tiempo de su
empene, es hijo de D. Juan, y de D.ª Ysabel Vuel
Carrascal natural de Medina de las Torres. Y para que
pueda pasar a el pueblo de su naturaleza o domicilio
pido, y encargo a las Justicias de las villas y lugares
por donde transitar, no le pongan impedimento, ni
embargo alguno en su viage, y que antes le den el
favor y auxilio que necesitare. Dada en Madrid a
diez y seis de octubre de mil ochocientos treinta y dos.
Ballsteros. Esta sellado. Regimiento Cavalleria de



La Reyna segundo de línea = Septima compañía = Ex-
tincion del Soldado Dn Pedro Navarero Navarero, hijo de
Dn Juan, y de Da Ysabel Yues Canasabal, natural de este
Reyno de las Yndias, dependiente del Corregimiento de Merena,
residente en su pueblo correspondiente al Corregimien-
to de id. de oficio lavador, de edad de veinte y un años, su
estatura cinco pies una pulgada, su estado soltero, su reli-
gion C. A. N. sus señales, pelo, y cejas negro, ojos id. color
rojizo, nariz gruesa, barba cenada = Fue quinto por el
pueblo de Medina de las Torres para servir a S. M. por
termino de seis años, en el día veinte y siete de Abril
de mil ochocientos veinte y siete. Se le leyeron las pre-
sas que previene la ordenanza, y resoluciones portenien-
tes, lo firmó, quedando adscrito de que es la justifica-
cion, y no le servira de disculpa alguna; siendo testigos
el Sargento segundo Agustín Salomino, y el Cabo pri-
mero Dn Cristóbal Abad, ambos del Regimiento Ca-
valleria octavo ligero, en Badajoz, a tres de Julio de mil
ochocientos veinte y siete = Pedro Navarero Navarero =
Agustín Salomino = Cristóbal Abad = Aprobado por
la comision de revision, como vocal Dn Joaquin Go-
mez y Solis = Con mi asistencia = Fran: Montero de
Espinosa = Tenor = mil ochocientos veinte y siete =

En diez de Julio tuvo entrada en este Regimiento Ca-
valleria de la Reyna, segundo de linea, siendo
procedente del deposito grat. de quinquatos de
la Nov. de Extra. establecido en el de Cavalleria
de Navarra, octavo de Ligeros = Ferruz = Hizo el juramen-
to de fidelidad, a los estandartes, en la rebirta de Agordo =
Ferruz = mil ochocientos veinte y ocho = En diez y ocho
de Febrero, con arreglo al articulo septimo, del Regla-
mento de 1701. de ocho de Junio de mil ochocien-
tos veinte y seis, y Real decreto de veinte y siete de
Mayo de mil ochocientos veinte y siete, se le abona
ocho meses, y veinte y siete dias de servicio, Tercera
parte del tiempo que subsistia en los de Medinas
de las Torres, segun consta por la certificacion libra-
da por el Ayuntamiento, y Jefe del Cuerpo = Ferruz =
En quinze de Febrero, fue declarado soldado distinguido, por
el Excmo. Señor Inspector General del arma = Ferruz = mil
ochocientos veinte y ocho = En primero de Julio, en vir-
tud de lo que previene el articulo cuarenta y ocho del
Real Decreto de organizacion de treinta y uno de Espa-
ya, ha quedado excedente, y sale con licencia semes-
tal para Medina de las Torres, en la Nov. de Ex-
traordinaria = Ferruz = Mil ochocientos veinte y nueve =
En primero de Enero se presento en el Cuerpo, en
virtud de haber cumplido la licencia semestral = Ferruz =
Desde primero de Enero hasta fin de Diciembre,
en el Cuartel del Puente de Santa Maria, haciendo



Al servicio de su Clase = Febr = Mil ochocientos Treinta y uno = Desde primero de Enero hasta fin de Diciembre, ha permanecido en el Cuartel del Puerto de Santa Maria, y Destacamientos de Alq. haciendo el servicio de su Clase = Febr = Mil ochocientos Treinta y uno = Desde primero de Enero hasta fin de Diciembre, ha permanecido en el Cuartel del Puerto de Santa Maria, haciendo el servicio de su Clase = Febr = En conformidad a la segunda parte del artículo tres, del Real Decreto de quinientos de siete de Diciembre de mil ochocientos veintidós y nueve, es apto, y merece ser recibido y a reemplazado, o como sustituto = Febr = El Coronel D. Juan.º Maria Febr = Caballero con Cruz, y Plaza de la Real y Militar orden de S.º Hermenegildo, condecorado con el R.º Escudo de fidelidad, y con varias cruces de Distinguidas acciones de guerra, Febr = Coronel mayor del Regimiento Caballeria de la Reyna, segundo de linea, del que es Coronel el Sr. Brigadier D.º Ramon Gomez de Vidoya. D.º D.º Certifico: Que la filiacion que antecede, es copia de la original, que existe en esta oficina de mi cargo, y que el individuo contenido en ella

ha servido con honrras, y buena conducta. Todo el
tiempo que en la misma se expresa, el
cual sale a disfrutar de la licencia ab-
soluta, que por cumplido le ha sido conce-
dida, ajustado, y ratificado de sus haveres y raciones,
por fin del mes de la pta. llevando ademas, p.^{ra} ra-
zon de marcha, lo que previene la Real orden de
veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos vein-
te y nueve: Anabata Treinta y uno de octubre de
mil ochocientos Treinta y dos. V.º B.º Vedoya = Juan.

Estuvia Feito

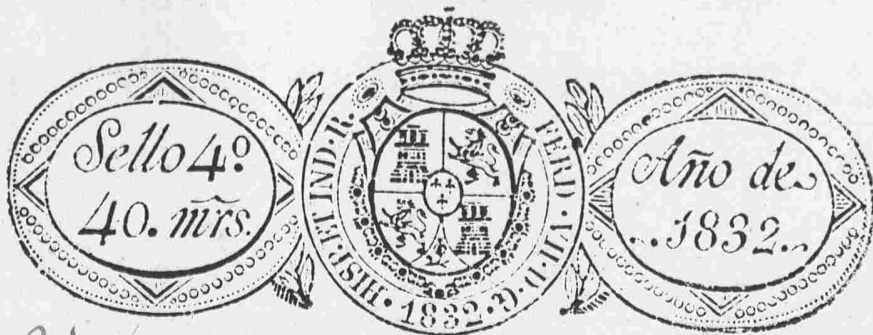
Comuenda con su original, q.^e devolvase a el interesado quien en
su credito firma, y a el que me remite, y para que así con-
te, en cumplimiento de lo mandado, yo Antonio Cordes de
Luna, p.^{ro} del Ayuntamiento de esta villa de Medina de las
Torres mi vecindad, doy la presente, que certifico, y firmo
en ella, a veinte y nueve de Nov.^{ra} de mil ochocientos
Treinta y dos. En = el = Ca = Vale

Pedro Ramirez Navarro

Vicente Cortes

Cauna

Venerable nom
bramiento de
Mayordomo de
Fabrica yomas
En la villa de Medina de las Torres en suinda
y un de Dixte, de mil ochoc. Treinta y dos,
los Sres. que componen el Ayuntamiento, y abajo
firmarán y señalarán como acostumbra, con
asistencia de D.^o Juan. María p.^{ro}. de niente de Curia
por yndisposicion de salud del propietario D.^o Juan.



Don Jimenez, el mismo, en uso de las facultades que les corresponden, y regidas que les conferen las cóns. Melitanas, procedieron a unanime conformidad a hacer el nombramiento de Mayordomo de fabrica, yemas en que viene en costumbre, en la forma siguiente

Para Mayordomo de fabrica, a Don Manuel Bayo
Para el Sanuario de S. Christó de Humilladero a Don Felipe Lopez

Para Uña. S.º de Coronada, a Doña Ana Maria Melilla
Para S.º Vique, y S.º Hospital, a Don Franco Padilla pro-
y para Boqueros & Venimas, a Juan Monzono mex
y Antonio Rey

Con lo que, se concluyó esta acta, la qual mandaron firmadas. Esaque la correspond. a Don, y se entregue al Sacristan para su publicacion en la forma de costumbre.
Yo firmo y señalando nos. Dñs. y veniente de Ciudad, de que certifico =

Borromeo

Morera Garcia

Donde el Dip.
Jose Jimenez

Nota enseguida saque la copia de
seprebiene, y entregue a Don Juan Ma
nel Charraz, de que certifico

Donde el Dip.
Jose Padilla

Donde el Dip.
Jose Padilla

Donde el Dip.
Aguiar Jimenez Villan

Aguiar Jimenez Villan

Gordillo Garcia

Presente fui

Venciendo Credero

Edana

Edana



Handwritten text, likely a header or introductory paragraph, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

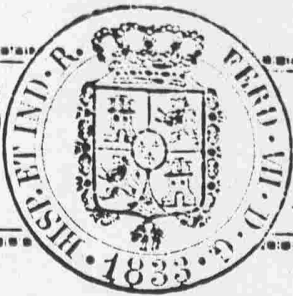
Second section of handwritten text, continuing the narrative or list. The script is consistent with the first section.

Third section of handwritten text, showing further progression of the document's content.

Fourth section of handwritten text, appearing to be a concluding or summary part of the page.

Fifth and final section of handwritten text at the bottom of the page.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Copia y Presidencia del Ayuntamiento de Fuente de Cantos =
Con el justo fin de poner término de una vez alas des-
benencias y discordias q. existian entre se suscitaban
todos los años entre las cinco Villas Hermanas sobre
el repartimiento y coto de Valerio de Abila, y evitar los
excesos q. se quejan aquellas secesan comeniendo
por la Real Just. de Monzembombin una de las q. com-
ponen la Hermandad, he acordado en union del
Ayuntamiento q. presid. de la Junta Real. que
se ha de celebrar en esta d. d. f. h. el Sábado doce del
corriente, y hora de las diez de una mañana, y p. que
tenga efecto dixijo a V. V. el presente, advirtiendo
les q. las representaciones tenga autorizadas en las
dante forma, presentando las ejecutorias, Reales
Despachos, y demas documentos fehacientes de d. h.
Valerio, con devolucion del presente oficio dilig. de
d. h. a V. V. m. d. de Fuente de Cantos diez de
enero de mil ochoc. treinta y tres = Juan de Monso
Abalero = V. V. Presid. del Ayuntamiento de Medina de
las Torres, y Abadilla

Escopia de su original, de of. de oficio. Medina
de las Torres, de mil ochoc. treinta y tres

Antonio Cordero

de una



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Venerable
En la Villa de Medina de las Torres en once de




Enero del ochavo de esta y de las; los Dñes. que componen
 el Ayuntamiento de Camisna, han concurrido al presente
 y hoy firmanan y señalan como á cosa cierta, en
 vista del oficio de V. presidente de la de Fuente de Cantos,
 referido á que en el día de mañana, hora de las diez represente
 un Comisionado con la competente autorización, para la
 celebración de la Junta que se ha determinado por el Ayun-
 tamiento, para acordar y tirar las arbitramientos y discordias
 que desagradam. se suscitaren todas las años entre las cinco
 Villas hermanas, sobre el Terram. ^{de yoto de Valero de Abila}
 y evitar los excesos que se quejan aquellas, se sean como
 siendo por la Real Justicia de Monzomón, una de las q. com-
 ponen la Hermandad; como tambien que se representen las
 ejecutorias, Reales Despachos, y demas documentos fechados
 de Dño. Valero; por tanto, y para que se certifique de fe
 de la Junta con la solemnidad debida; acuerdan nombrar
 como nombran por tal representante por lo respectivo
 á esta Villa, á Dñ. Juan Aguilar de quien perpetuo de la
 feria de Ayuntamiento en quien fusmas. ^{degan toda}
 su facultad en dña. necesidad, y para la legitimación de
 su persona, y de su queant. certificación literal de
 este acuerdo poder, por el que así lo decretaron, firman
 y señalan los Dñes. de que yo el Sr. certifico =

Juan.º Frantz ^{Vendo de Magda} Juan Ramon
 Bezaera ^{Jose Alado} Lopez Alonzo
 Manuel Garcia ^{Julian}
 W. Aguilar ^{Fran.º Sordillo}
 Juan Garcia ^{Presente fue}
 Antonio Cordero

Wozaz ^{de suma}
 Conseguida sigue certificación

litoral de la cuenca por en que antecede
y en reque al Sr. Com. para los efectos
conducen en una oja usil de los
guarenta mros. y en su credito lo fin
ma, & que Certifico =

Julian Aguilar 

Viendo nom
bram. de Juntas
& propios posito
y demas en fiene
en costumbre este
Vuntamiento

En la Villa de Medina de las Torres, en
dies y ocho de Enero de mil ochocientos
treinta y tres; los Señores que com
ponen su Vuntamiento, y abajo firma
ran y señalan, en uso de las realias en
que fiene en costumbre, y en dencion
apexmanecer en sus astinos, & ben proceder
como proceden al nombramiento de yndivi
duos de las Juntas & propios, posito y demas
en la forma siguiente

Para yndividuos de la Junta de propios
el Sr. rejente presidente D. Juan. Fern.
Becerra, Juan Ramon Moreno, y Manuel
Garcia Regidores Terero y quarto, Simeon
Villa Diputado al comun, Fran. Co Cordillo
Sindico gñal. y as no de Vntam.
Para el posito de mismo D. rejente pre
siente, rejidor Diputado Jose Diego,
quarto libero rejido Sr. presidente como
perpetuo que es, Diputado al comun
Jose Vimenex, Sindico gñal. y persone



Para Contador y Juan Garcia, depositario José Espinosa, y fel. e. hos. Hermenegildo Villar para Diputado de Sanado Aguax y Cobalar, a don Juan Viguera

Para Dico. de Ayuntamiento a don Excecion Ramon Lara y Blanco, en virtud de convenio celebrado con el ayuntamiento con el salario de Reglam. y otras obligaciones q. le corresponden; y para fel. e. fechas en cuervias enfermedades y otras ocurrencias a el ayuntamiento de don Antonio Cordero de Luna

Para depositario de rentas y posesiones a el ayuntamiento Manuel Garcia

Para Mayor domo y propios a el ayuntamiento José Santos Gorrillo

Para Contador de todas las Contadurías a el dicho Manuel Garcia

Para peritos de reparaciones de obras. N. Contadurías a don José Navarro, y don Angel Garcia

Para Medico Regular, a don José Dñ. Pimentel con el salario de Reglam. y otros

Para Intendente habilitado a don José Duran con el salario de Reglam. y otros sin otra casa alguna como les yobre sus años. y medicinas

Para Maestro de primarias de rentas a el ayuntamiento don Vic. Salvadoros, con el salario de Reglam. y otros

Para Aguacil Mayor y Mayor de rentas a el ayuntamiento Manuel Gorrillo con el salario de Reglam. y otros

para el Honor y voto a Marias Condon
para peon pp. co. a don. Marias Condon
para receptor de Bulas a Lorenzo
Marrera

para peritos de Villa a Simeon Amargo,
y Antonio J. Sanchez

para traductores de años, a Pedro Moreno, y Juan
Monso Villar

para promotor fiscal, a Fran. co. de Sales Marmoles
para procs. el numero, a Benigno Cardoño, y
Tomás Muñoz

para Com. de las fincas propias a el actual Vi
cente Vazco

para fidei e menores, a Verdazian Gordillo

Y para predicador quaresmal, nombran a Simón de
armencia y con formador de S. n. Juan parruco a esta
V. quien en su credito firmara esta dilig. a Fr.
Julian Martin, con el salario de Reglamto

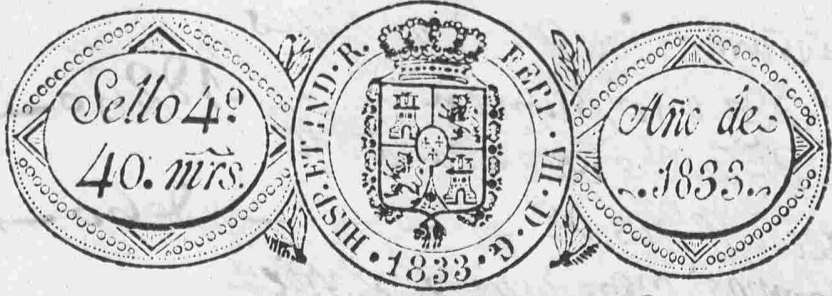
Con lo que se concluyo esta dilig. que firman y
verdan sus meritos, como acostumbra, y los
nombrados que saben en prueba de su capacidad
y juran. so. que yo el Sr. Jefe de =

~~Juan.º Fern.º~~ ~~Benito de Reg.~~ ~~Juan Ramon~~
~~Bozema~~ ~~Jose de Reg.~~ ~~Lopez Moreno~~
Narciso Garcia

Verde de Dip. Verde de el Dip.
Simeon Villar Jose Pimentel Fran.º Gordillo

Juan Garcia Jose Santos
Gordillo

Jose Navarro Angel y Maria Linares
Jose the Pimentel



Hermenegildo villar
 Simón Cumca
 Antonio Sanchez
 Tomas Niño
 Vicente Estévez
 Juan Antonio
 Juan Salas Matamoros
 Serafin Sanchis
 Juan Antonio
 Manuel Peñón
 Manuel Alencar

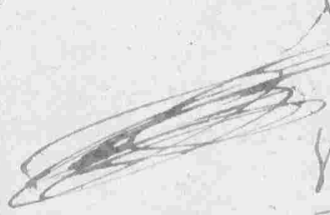
Entregada de

Bulas } En la Villa de Medina de las Torres en trece de
 febrero de mil ochoc. treinta y tres, conpa
 neció en esta aud. Lorenzo Manera de esta de
 ciudad, Receptor de Bulas electo para el presente
 año por el V. yuntamiento la misma, y se
 dió por entregada en los sumarios q. con
 expresión de sus valores, es asaber
 Mil ochocientos cincuen

Humano A. von

2 resúmenes de vivos á tres
 n.º cada uno, suman - - - - - 11260 - 38760
 de difuntos sesenta á dho.
 precio de tres n.º - - - - - 11860 - 11880
 & composiciones á cuatro n.º y diez
 yochomines. cada una - - - - - 11802 - 11802 2
 latice. de tercera, uno á dho. - - - - - 11801 - 11801 18
 latice. de quinta veinte y una
 no á dho. - - - - - 11821 - 11821 24
 Indultos de tercera quinden
 tas veinte y cinco á dho n.º
 cada uno - - - - - 11826 - 11860

resúmenes sumarios según por
 entrega de toda su satisfacción 58102. 40
 y voluntad, obligándose á responder de la can
 tidad de cinco mil ciento dos n.º y diez miles.
 Don d.º. asiendo dho. sumarios en el tiempo
 oportuno, y á entregar los volantes f.º que en
 por reparar, y ello supersona y bienes rari
 dos y por haber; y en su crédito lo firma con
 sumario de que certifico =


 Bozema

Lorenzo Ramirez
 Cerezo Ramirez
 Haway.

Propuesta de
 Concejales En la Villa de Medina las tomas en veinte y
 dos de febrero de mil ochocientos treinta y
 tres; estando reunidos los señ. que componen el
 Ayuntamiento de la misma, con asistencia de don
 D.º. Juan Jimenez cura propio de esta parro
 quial, don Manuel Zubides pro. D.º. Joaquín
 Guierrez, don Felipe Perez, don Julian Carrasco



Miguel Gallardo, D. Angel Gna. Vinuesa, Pedro Malpica, Pedro de la Hoya, Fran. Barrientos, y Julian Mubiales, personas que han resultado en los libros de Continuo, son los mayores utilidades para asistir a presente de las elecciones de propuestas de personas que han de componer el Ayuntamiento de presente año, con inclusion de los Alcaldes de la Hermandad, aunque no tienen voz ni voto en referida Ayuntamiento. y D. Julian Viquiera Regidor perpetuo, aun que no hay quien le substituya en este destino, tal con arreglo de lo preceptuado en el Real Decreto de seis de noviembre de que fueron todas ynteruidas, a excepcion de D. Manuel Salguero de la Hermandad por su estado noble, por hallarse ausente, con lo en deno dilatar esta dilig. dentro de los ocho dias prebenidos para ella, procedieron a hacer referida propuesta como la hacen, en los terminos siguientes

- Reg. primero
por el estado noble } Para Regidor primero por el estado noble, a D. Villa
nuel, y D. Jose Bayo, y D. Gonzalo Herrera
- Reg. segundo
por el estado noble } Para Regidor segundo por el estado noble, a D. Juan
Ponca y D. Manuel Salguero, y D. Juan de
- Reg. tercero
por el estado noble } Para Regidor tercero por el estado noble a D. Alonso,
Genera y Jose, y Manuel Mubiales
- Reg. cuarto
por el estado noble } Para Regidor cuarto por el estado noble a Jose Espinosa,
Gabriel Gordon, y Juan Lucas Albo
- Diputado
del comun } Para Diputado del comun, por quedar uno de las

antecedentes, segun se halla prevenido y
bienes de costumbre, a José, Christóbal,
y Manuel Lalo Calero.

Sindico General para Sindico General, a D. Angel Garcia
Vimenesa, Juan. Co. Ferrnida, y Pedro de
la Rosa

Sindico Personero para Sindico personero, a Juan Gordon Ruiz, Ven
tonio Knacco Sanchez, y Juan. Co. Gonzalo Cordillo

Para el Alcalde de la Santa Hermandad por el
Pueblo de... a D. José y D. Pantaleón Guzman
y D. Juan. Co. Rincon menor

Para el Alcalde de la Santa Hermandad por el
Pueblo de... a Juan Barrrientos, Juan Antonio
Moreno, y Basquinio Garcia

Con lo que se concluyó esta propuesta, y la que
mandaron ser que testimonio legal, y se
remite a su Ex. a. el Real Virreinato de esta
provincia de los fines prevenidos en el articulo
sexto de dicho Real Decreto. Afirmar y se
ñalan con la que acostumbra, y que
oy fue =

Juan. Co. Ferrnida
Borona

Juan. Co. Vimenesa

Juan Ramon
Jose
Julian Aguilar

Juan Ramon
Lope Moreno
Manuel Garcia

Juan. Co. Villar

Juan. Co. Vimenesa

Francisco
Gordillo



Juan Garcia

Juan Rubiales

Manuel Rubiales

Joaquin Gutierrez

Felipe Perez

Julian Casaral

Miguel Gallardo

Angelina Jimenez

Señal Pedro

Pedro de la Rosa

Malpica

Franc. Bonier

Señal

Julian Rubiales

Antonio
Estevan Jimenez
Nava y Blanco

Nota { dia me y uno expresado
 el libro de testimonios parientes anteriores
 me he en hoy hoy biles ellos de guano y
 con la consiguente. con el de Acunio de

diase al Real Acuerdo nueva fuerza
como uno de los señores.

Navarro

Companencia En la Villa de Medina de las
Torres en veinte y seis de febrero de mil ochocientos
veintea y tres, companencia non ante el Sr. Presidente
deyente de la Real Junta de el Ayuntamiento de la
misma, Sr. Joaquin Gutierrez Capitan Comandante
de exercito de voluntarios realistas, y Sr. Vicente Perez
yndividuo que reside de la Guardia de la persona de
su Mage. y por medio de el Capitan hizo exhibicion
de la dicensia final de la autorizada, cuyo tenor es
el es el siguiente

Dicensia En Fernando septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla,
Leon, de Aragon, de las Indias, de Vexualden, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cordoba, de Vizcaya, de Murcia, de Jaen,
de los Uleares, de Cecebas, de Guipuzcoa, de las Islas de
Canaria, de las Indias orientales y occidentales, de las
y tierra firme de mar oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgona, de Saboya y de Milan, Conde
de Vespurg, de Flandes, de Braxelona, Senor de
Brixcaya y de la Marina de = = = = = ocupando atendiendo
a los servicios y circunstancias de vos Sr. Vicente
Perez. Quando de los de mi Real persona, he venido
en conceder vos grado de Capitan de Milicias provinciales,
sin antiguedad y en clase de Terzad. Por tanto mando
a los Capitanes generales, Governadores de las Armas, y
demas Cabos mayores y menores, oficiales y soldados
de mis exercitos os hayan y tengan por tal Capitan
graduado de Milicias provinciales, y os guarden y
hagan guardar las honrras, gracias, preeminen
cias y reverencias que por talon de este grado os sean
y deben ser guardadas bien y cumplidas. que
asi es mi voluntad. y que el Intendente de la provincia
o exercito donde fuereis servir de la orden



conveniente p[er] como talon, y f[or]me asiento de este
 grad en la Universidad p[ar]t. Dado en Vitoria a
 siete de Mayo de mil ochocientos treinta y dos =
 Lot. Rey = D[omi]n de Sello Rey = Miguel de Harrota =
 V. M. concede grad de Capitan de Milicias provinciales
 sin antigüedad a In Vicente Lopez = Badajoz diez
 y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y dos =
 Cumplase lo q[ue] V. M. manda = José Sanjuan
 Badajoz veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos
 treinta y dos = tomese talon y f[or]mese asiento en la
 ynterencion de este ex[er]to. = noventa de Mayo =
 tomada talon en un p[re]s[er]to de papel de ocho cuan[ter]o
 mayor = d. d. = Fran[co] Nav. de Viteguera

Concuerda con su original, que visto anexojen el
 In Vicente Lopez, firmando con su credito con
 suma, y expresada sus ren[un]cias, y a d[omi]n. me remita.
 y a d[omi]n. así conste, emanado de Tho. D. de y comedio.
 el Ayuntamiento de esta villa de Medina de las
 Torres mi vecindad, y a p[re]sente que Cat[al]ico
 y f[or]mo en la, a veinte y seis de Febrero de mil
 ochocientos treinta y dos = Em. = us[que] = vale

Bozerra Joaquín Vicente

Ramón
 Nancy



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs.]

[A line of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located below the main body of text.]

[Faint handwritten text at the bottom left of the page, possibly a date or a reference.]

